

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301020170025900

En atención al informe secretarial rendido, procede el Despacho a decidir respecto a la inasistencia de las demandadas Norma Lisset Chaparro Becerra y Ángela Alexandra Chaparro Becerra a la audiencia inicial.

El 16 de septiembre de la presente anualidad se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se dejó constancia que las precitadas demandadas no asistieron a la audiencia, razón por la cual, se les concedió el término dispuesto en la aludida norma para que, de manera siquiera sumaria, justificaran su incomparecencia, so pena de las sanciones pecuniarias y procesales que proceden es este tipo de eventos.

Adicionalmente, se indicó que, una vez agotado el término concedido, el expediente ingresaría al Despacho para efectos de programar la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem*. En el plazo otorgado [17 a 21 de septiembre] dicho extremo procesal guardó silencio.

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

PRIMERO: IMPONER una multa por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de NORMA LISSET CHAPARRO BECERRA [C.C. 52.713.527]. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: IMPONER una multa por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de ÁNGELA ALEXANDRA CHAPARRO BECERRA [C.C. 52.276.283]. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: TENER por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **14 de abril de 2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° **108** Hoy **05 de octubre de 2020.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 10-2017-259



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Inasistencia a audiencia del 31 de agosto del 2020 proceso No. 2016-0134

1

Carpetas

Bandeja de ent... 10

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 1

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de R...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 2/09/2020 9:28 PM
Para: JEFFERSON RODRIGUEZ <jeffersonabogado@outlook.com>



Acuso recibido,

**Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

JR JEFFERSON RODRIGUEZ <jeffersonabogado@outlook.com>
Mié 2/09/2020 11:57 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: leonpaez66@hotmail.com; info@claudiavictoriagutierrez.com; tiolimon@hotmail.com; seguiter@bancolom



Memorial 11CC niño segura i...
179 KB

Buen Dia señor Juez.

ASUNTO: Inasistencia a audiencia del 31 de agosto del 2020 proceso No. 2016-0134
Me permito allegar a su despacho

Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO #2016-134- TRAMITE INCIDENTAL DE JHON LEONARDO PAEZ

De manera respetuosa me dirijo a su despacho, para aclarar la citación y la inasistencia del suscrito a la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P., sintiendo extrañeza por la mentada citación, ya que el suscrito no actúa como parte y mucho menos como apoderado del demandado JOSE LUIS NIÑO SEGURA, ya que el suscrito cumplió con el mandato y el mismo se encuentra terminado. (se amplía la información en PDF adjunto)

De la misma manera se le informa al despacho, que el demandado no me ha cancelado los honorarios pactados de forma verbal y no se ha tenido contacto con el señor, desde la entrega del poder.

DE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: JOSE LUIS NIÑO SEGURA

Cordialmente
JEFFERSON RODRIGUEZ SERNA
C.C:1010180703
T.P: 234.805 del C.S. de la J
APODERADO ??
Correo de notificación: jeffersonabogado@outlook.com
Celular: 3144172888

Jefferson Rodriguez Serna
Abogado
jeffersonabogado@outlook.com | Movil: (+57)3144172888



SEÑOR:

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2016-00134

DE: BANCOLOMBIA S.A.

VRS: JOSE LUIS NIÑO SEGURA.

ASUNTO: MOTIVOS DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA PROGRAMADA DE QUE TRATA EL ARTICULO 309 DEL C.G.P.

JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien anteriormente fungía como apoderado del señor **JOSE LUIS NIÑO SEGURA**, con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho para sustentar los motivos por los que no se asistió a la audiencia programada por su despacho, según lo dicho y solicitado por su honorable despacho de la siguiente forma:

Sea lo primero mencionarle al despacho, que con extrañeza veo la citación hecha al suscrito, por cuanto de conformidad con el poder suscrito con el demandado y que obra a folio 151 del expediente digital enviado, el mandato dado se limitó a la presentación de un incidente de nulidad a la diligencia de entrega hecha por el juzgado **CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, situación ésta que se adelantó con total diligencia y que **TERMINÓ** con el pronunciamiento hecho en segunda instancia, por lo que el poder y las facultades otorgadas, se encuentran terminadas.

Dentro de las causales de terminación del mandato, se encuentra contemplada la del cumplimiento de la gestión encomendada (artículo 2186 del C.C), por lo que reitero la extrañeza ante la convocatoria de su despacho al suscrito.

Ahora, tenga en cuenta señora juez, que al suscrito le fue remitida la información el día de la audiencia (10.10 A.M), teniendo compromisos personales, y que, en cualquier caso, de nada serviría mi presencia en la audiencia pues no tengo facultades para representar al demandado, ni cuento con datos actualizados del demandado, que al día de hoy ni siquiera ha pagado los honorarios.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JEFFERSON RODRÍGUEZ SERNA

C.C. No. 1.010´180.703 de Bogotá D.C.

T.P. No .234.805 del C.S. de la J.

110013103011201600134 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28. Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **RUTH ELENA GALVIS VERGARA**

Procedencia : 011 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103011201600134 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 31

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado : JOSE LUIS NIÑO SEGURA

Fecha de reparto : 03/12/2019

39-219-5

CUADERNO : 3

01/05



SALA CIVIL T.S. BOG
DEC 3'19 PM 2:31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 N. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey.

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2019
OFICIO No. 1920

Señor:
SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
Ciudad.

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO 2016 NUMERO DE RADICACIÓN: 11001-31-03-011-2016-00134 00 TIPO DE PROCESO: VERBAL SUB CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA

TIPO DE RECURSO: APELACIÓN DE AUTO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, de fecha 11 de septiembre de 2019, obrante a folios 194 a 196 del cuaderno UNO.

Se remite en DOS (2) cuadernos de 218 y 39 folios en fotocopia; 7 CD'S obrantes a folio 132, 138, 140, 141, 142, 143, 154 del cuaderno UNO.

DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT: 860.059.294-3 E-MAIL: npsanche@bancolombia.com.co

APODERADO: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS, C.C. 41.925.648 y T. P. No. 77682 del C. S. de la J. E-Mail: info@claudiavictoriagutierrez.com

DEMANDADO: JOSE LUIS NIÑO SEGURA, C.C. 19.237.921 . E- mail: tiolimon@hotmail.com

APODERADO: RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, C.C. 79.410.804 y T.P. No. 93995 Del C. S. de la J.; e- mail:

Envió a usted por **PRIMERA VEZ.**

Cordialmente,


Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha: Código: y el magistrado: H.M., que conoció del recurso. DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

REVISADO _____

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá, D.C.
Sala Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Bogotá, D.C., cuatro de mayo dos mil veinte

Proceso: Verbal
Demandante: Leasing Bancolombia S.A. Compañía de
Financiamiento
Demandado: José Luis Niño Segura
Radicación: 110013103011201600134 01
Procedencia: Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Asunto: Apelación Auto.

1. Efectuado el examen preliminar de la actuación se observa que:

(i) la entidad demandante propició demanda de Restitución de bien inmueble arrendado, reclamando la terminación del contrato de leasing celebrado con el señor José Luis Niño Segura y la consiguiente devolución del predio entregado en arrendamiento financiero, aduciendo como único motivo que el demandado *“incurrió en mora de pagar los cánones correspondientes, desde el día 02 Febrero de 2015”* -hecho 3º y pretensión 1ª-;

4

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá, D.C.
Sala Civil

Decisión

Atendiendo lo en precedencia advertido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión **RESUELVE:**

1. **DECLARAR inadmisibile** el recurso de apelación incoado por el demandado José Luis Niño Segura contra el auto de 11 de septiembre de 2019 proferido en el asunto de la referencia por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

2. Devuélvase el plenario a la oficina de origen.

Notifíquese y cúmplase,



RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

3

República de Colombia



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil

INFORME SECRETARIAL:

Junio 19 de 2020. Se informa que por Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, medida prorrogada por Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 todos de 2020, resaltando que éste último señaló la suspensión hasta el 30 de junio de 2020, con las excepciones previstas en el artículo 7 de los últimos tres Acuerdos.

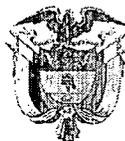
Los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 26 de abril de 2020 para Apelación de Auto.

Los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020 para Recursos de Queja, Apelación de Sentencia, Conflictos de Competencia.



OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

Bogotá D.C., 26 de Junio de 2020

Oficio No. D-1172

17 0 SEP. 2020

Señor (a)
Juez 011 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Verbal
De: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Contra: JOSE LUIS NIÑO SEGURA

Magistrado Ponente Dr.(a) : RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103011201600134 01, constante de 3 cuaderno (s) con los siguientes folios : 39-219-5, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120160013400

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir respecto a la inasistencia del demandado José Luis Niño Segura a la audiencia celebrada dentro de la solicitud de restitución del tercero poseedor [art. 309 del C. G. del P.].

II. ANTECEDENTES

En auto de cinco de marzo de la presente anualidad, el Despacho citó a las partes y al tercero opositor para que comparecieran a la audiencia que se llevaría a cabo el día 10 de julio de la presente anualidad. En dicha providencia, adicionalmete se decretaron las pruebas solicitadas, entre las cuales está el interrogatorio de parte del demandado José Luis Niño Segura.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia por Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, en proveído del 8 de julio pasado, se reprogramó la fecha de la audiencia para el día 31 de agosto de 2020, a partir de las 10 a.m., advirtiendole a las partes que la diligencia se realizaría a través de los canales virtuales diponibles.

En la data indicada se llevó a cabo la diligencia a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, se remitió el link de acceso días previos a los correos electrónicos registrados al interior del expediente.

Se dejó constancia que a la audiencia no compareció el demandado José Luis Niño Segura ni su apoderado, razón por la cual, se les concedió el término de tres (3) días para que justificaran su incomparecencia. Así mismo, se advirtió que una vez feneciera el plazo concedido por la ley, el expediente ingresaría al Despacho a efectos de fijar la fecha para continuar con la audiencia, en la cual se surtiría, entre otras, el interrogatorio del demandado José Luis Niño Segura.

En escrito radicado el 2 de septiembre pasado, a través de correo electrónico, el apoderado del demandado manifestó que el poder a él otorgado solamente se limitaba para que en nombre del señor José Luis Niño Segura presentara *“incidente de nulidad al interior del presente asunto respecto de la (sic) irregularidades existentes en diligencia de entrega adelantada por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá”* comisionado por este Juzgado.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es importante resaltar que, a pesar de que el demandado actuó en varias ocasiones dentro del trámite primigenio, nunca aportó dirección de correo electrónico, como tampoco lo hizo su apoderado judicial, a pesar que así lo exige el Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que regulan la materia.

Por otro lado, le asiste razón al profesional del derecho respecto a su justificación, pues constatada las facultades que le fueron otorgadas en el poder, éstas se circunscriben a solicitar la nulidad de que trata el artículo 40 de la precitada obra procesal.

Respecto a José Luis Niño Segura, dicho extremo procesal guardó silencio durante el término concedido, y su apoderado, para presentar la solicitud, manifestó que *“no cuento con datos actualizados del demandado, que al día de hoy ni siquiera ha pagado los honorarios”*.

En ese orden de ideas, se tendrá por justificada la inasistencia del abogado Jefferson Rodríguez Serna y se le aplicarán las sanciones pecuniarias al demandado por su incomparencia.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: TENER justificada la inasistencia del abogado Jefferson Rodríguez Serna a la audiencia celebrada el 31 de agosto pasado, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: IMPONER una multa por la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de JOSÉ LUIS NIÑO SEGURA [C.C. 19.237.921]. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº <u>108</u> Hoy <u>05 de octubre de 2020</u>.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS 11-2016-134 (2)</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120160013400

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en auto proferido el cuatro de mayo de 2020, **declaró inadmisibile** el recurso de apelación incoado por el demandado José Luis Niño Segura contra el auto de 11 de septiembre de 2019, en la cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad impetrada por ese extremo proceso. Lo anterior, para los efectos del artículo 329 del Código General del Proceso.

De otro lado, para continuar con la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, dentro del asunto de la referencia, se fija el próximo **9 de octubre de 2020**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº **108** Hoy **05 de octubre de 2020**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-134

(2)

110013103011201700626 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN**

Procedencia : 011 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103011201700626 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 31

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : TRITURADOS SACAJU S.A.S.

Demandado : COMPAÑIA MINERA J.M. ASOCIADOS LTDA

Fecha de reparto : 27/01/2020

1065
7
22

F/15: 264

Devolver
13 Marzo

CUADERNO : 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 N. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey.

RECIBIDO
2020 EN 27 A 8 401
SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 22 de enero de 2020
OFICIO No. 0032

Señor:
**SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**
Ciudad.

AÑO DE INICIACIÓN DEL PROCESO 2018 NUMERO DE RADICACIÓN: 11001-31-03-011-2017-00626 00 TIPO DE PROCESO: VERBAL SUB CLASE DE PROCESO: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

TIPO DE RECURSO: APELACIÓN DE AUTO EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, de fecha 01 de octubre de 2019, obrante a folio 58-59 del cuaderno UNO (1).

Se remite en uno (1) cuaderno de 72 folios en fotocopias.

DEMANDANTE: TRITURADOS SACAJU S.A.S. con NIT: 906800568-2. E- MAIL: triturdosacaju888@gmail.com

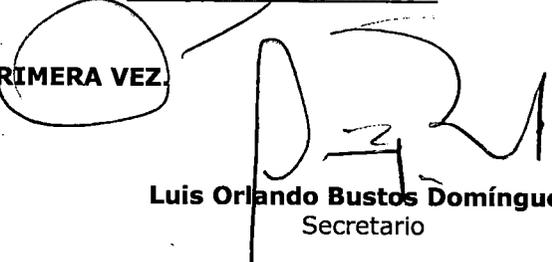
APODERADO: OFELIA AVILA LANCHEROS C.C.28.307.881 y T. P. No. 112.542 del C. S. de la J. E-Mail: ofeliaavila11@hotmail.com ; reinelrojasbe@hotmail.com

DEMANDADO: COMPAÑÍA MINERA J.M. ASOCIADOS LTDA., NIT. 90.094.446-9. E- mail: sandrapatricialopezrincon@hotmail.com

APODERADO: NELSON ENRIQUEZ LOPEZ HERNANDEZ, C.C.79.645.919 y T.P. No. 206206 Del C. S. de la J.; e- mail: nelopezh@hotmail.com

Envío a usted por **PRIMERA VEZ.**

Cordialmente,


Luis Orlando Bustos Domínguez
Secretario

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el tribunal, indique la fecha: Código: y el magistrado: H.M., que conoció del recurso. DE IGUAL MANERA si fue solicitado indique oficio: fecha: y el magistrado: que está conociendo de la Alzada

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL TRIBUNAL

Recibido en la fecha _____ por _____

REVISADO _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

FECHA DE IMPRESION
27/01/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PAGINA
1

RegistroNúmer

110013103011201700626 01

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

APELACIONES DE AUTOS

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

SABOGAL VARÓN NUBIA ESPERANZ ✓

014

415

27/01/2020

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDOS

PARTE

1 900944469 COMPAÑIA MINERA J.M. ASOCIADOS LT ✓

DEMANDADO

2

3

4

5

6

7

8

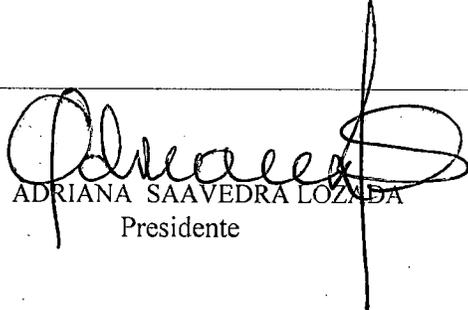
9

10

9068005682

TRITURADOS SACAJU S.A.S.

DEMANDANTE


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Presidente

אזהרה: מסמך זה הוא תוצאה של מערכת אוטומטית וייתכן שיש בו טעויות.



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref.: Exp. 11001-3103-011-2017-00626-01

Decídese el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto de 1 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de responsabilidad civil contractual promovido por Triturados Sacaju S.A.S. frente a Compañía Minera JM Asociados S.A.S.

ANTECEDENTES

1. El proveído censurado negó el decreto del embargo y secuestro del título minero 20703, pretextando que no está demostrado "*el peligro latente de invasión o apropiación por terceros*", alegado por la actora para sustentar la cautela deprecada, esto es, "*el embargo y posterior secuestro, de la explotación de arenas, grava y gravilla del título minero 20703*", como tampoco ninguna otra situación que pusiera en peligro los bienes objeto de litigio.

De igual modo, puntualizó que la demandante pretende secuestrar un inmueble distinto al título minero, "*pues una cosa es el lugar en donde se hace la explotación minera y otra distinta es la licencia, concesión o derecho a realizar dicha explotación*", clarificando, además, que lo concerniente a la posesión material y el derecho de explotación minera, eran temas cuya decisión se adoptaría en la sentencia,



concluyendo finalmente, que con todo, ya estaba inscrita la demanda en el mencionado instrumento.

2. Dicha decisión fue censurada por la actora en reposición y apelación subsidiaria, con el fin de que fuese revocada y, en su lugar, decretado el embargo y secuestro de la explotación de arenas, gravas y gravilla del título minero 20703.

Fundó su inconformidad en que tales medidas procedían porque el Código General del Proceso autorizó las cautelas innominadas, siendo razonable ordenarlas puesto que se trata de un título minero, cuya explotación no está bajo su control, pues el área objeto de cesión del mismo no le fue entregada, real y materialmente y, por tanto, está expuesta a la explotación ilegal de terceros.

Dijo, además, que la inscripción de la demanda no deja el bien cautelado por fuera del comercio y, por ende, no protege su derecho.

3. El *a quo* mantuvo su decisión, argumentando, por un parte, que de acuerdo a las pretensiones de la demanda, la cautela irrogada resultaba improcedente al tratarse de un proceso declarativo, cuyo núcleo central "*radica en el título minero y en la cesión del mismo*" y, por la otra, la falta de acreditación de una amenaza o vulneración del derecho, sin que tampoco, existieran elementos de juicio que denotaran necesidad, efectividad y proporcionalidad de la preventiva deprecada.

Como la reposición no salió avante, confirió la alzada materia de decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La naturaleza declarativa de un proceso, como acaece con el aquí propuesto, impone mayores restricciones a la posibilidad de practicar



medidas cautelares y, por ende, de afectar el patrimonio de una de las partes o a la persona misma, pues si bien es cierto que existe la necesidad de asegurar la satisfacción del derecho y de garantizar el cumplimiento de la sentencia, si ella es favorable al demandante, no lo es menos que al no existir certidumbre sobre la existencia del derecho mismo y su titularidad, resulta comprensible que el legislador se muestre celoso en la regulación de las cautelas en ese tipo de procesos en los que, se insiste, es la sentencia la que define el mérito de la pretensión.

2. Por esa razón, el Código General del Proceso, en su artículo 590, consagra el régimen de las cautelas para los procesos declarativos, como lo es, el sub iudice, autorizando únicamente el decreto de las siguientes medidas:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro cuando aquella verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Igualmente, autoriza esa medida cuando lo perseguido es la indemnización de perjuicios en asuntos de responsabilidad contractual o extracontractual; y

b) El secuestro de bienes muebles, el cual tiene lugar bajo los mismos presupuestos de la inscripción de la demanda, sólo que recae sobre cualquier otro bien no sujeto a registro.

c) El secuestro de bienes inmuebles, medida circunscrita a las mismas hipótesis de procedencia de la inscripción de la demanda, catalogándose como un complemento de ella, pues al paso que aquella garantiza los eventuales efectos favorables de la sentencia en cuando al

Handwritten signature or initials.



modo, ésta los asegura pero en lo que concierne a la entrega material del inmueble, en caso de ser necesaria.

Esta medida presupone que se haya proferido sentencia de primera instancia favorable al demandante, como lo establece el inciso 2º literal a) del citado artículo 590.

d) El embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, medida que procede en los juicios de responsabilidad civil contractual o extracontractual, siempre que el demandante obtenga sentencia favorable, así hubiere sido apelada (Art.590, literal b), inc.2º).

e) Cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para proteger el derecho objeto del litigio.

3. En el caso objeto de estudio, Triturados Sacaju S.A.S. (demandante), pidió que *“se decrete el embargo y posterior secuestro, de la explotación de arenas, gravas y gravilla del título minero 20703, ubicado en el Municipio de Caqueza –Cundinamarca, en extensión de 83 hectáreas con 3.300 metros (...).”* (fl. 31, cdno. de copias), insistiendo en su viabilidad como medida innominada, en el escrito contentivo de su censura.

Este juicio es de naturaleza declarativa, pues está enderezado a declarar la validez del contrato de concesión para la explotación técnica de un yacimiento de arena, grava y gravilla, celebrado el 29 de mayo de 2014, entre la Compañía Minera JM Asociados Ltda. y Triturados Sacaju S.A.S, el incumplimiento del mismo por parte de la demandada y, consecuentemente, el reconocimiento de perjuicios irrogados por la insatisfacción de la obligación. De ahí que tan sólo proceden las cautelas previstas para esa especie de proceso, en el precitado artículo 590.



Entre tales medidas, como quedó dicho, es viable decretar cualquiera que resulte razonable para la protección del derecho litigado (Art.590, num.1º, literal C, CG.P.); empero, ello presupone la existencia de un principio de prueba de la apariencia verosímil y realizable del derecho invocado (*fumus boni iuris*), esto es, del buen derecho, como también de la necesidad de protegerlo.

Ocurre que dentro de las piezas procesales aportadas para la resolución de la alzada no obra elemento de juicio alguno que muestre, por ahora, la probabilidad de que le asista la razón al demandante en sus aspiraciones y, por contera, exista un alto grado de probabilidad de salir ganancioso en el pleito, pues de esa documental ni siquiera se vislumbra el incumplimiento atribuido a la demandada y, mucho menos, del eventual perjuicio que le acarrea a la sociedad actora.

En esas condiciones, en el actual momento procesal del litigio, es clara la ausencia de soportes de la apariencia del buen derecho, cuya protección busca el demandante (*fumus boni iuris*), y del hipotético peligro de daño por la demora del proceso (*periculum in mora*).

Por otra parte, tampoco procede el embargo y posterior secuestro de "la explotación de arenas, gravas y gravilla del título minero 20703", preventivas consagradas legalmente y autorizadas en los juicios declarativos en que se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, respecto de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado; empero, únicamente si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante.

4. En esas condiciones, el auto apelado será ratificado, con la condigna condena en costas a cargo de la inconforme (numeral 1º del artículo 365 del C.G.P.).

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170062600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en auto proferido el seis de febrero de 2020 [notificado en el estado del nueve de marzo], **confirmó** la providencia emitida por este Despacho el primero de octubre de 2019, en la cual se denegó la medida cautelar deprecada por la parte demandada, lo anterior, para los efectos del artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°108 Hoy 05 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **11-2017-626**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120170071600

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la imposibilidad material de llevar a cabo la audiencia programada para el pasado 24 agosto, toda vez que la diligencia tenía como finalidad la suscripción de la escritura pública protocolaria en los términos del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución proferido el 12 de septiembre de 2019, el Despacho reprograma la misma para el día **04** del mes de **diciembre** del año **2020**, a partir de las **3:00 p.m.**

Ahora bien, en consideración a que aún continúan vigentes las restricciones de acceso a las sedes judiciales a causa de la emergencia sanitaria y de movilidad en general [aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable – Decreto 1168 de 2020], se requiere a la apoderada actora para que, de un lado, efectúe las averiguaciones pertinentes con la Notaría de su escogencia para surtir la diligencia programada y, otro, informe con la debida antelación al Despacho sobre el particular, así como el correo electrónico de la respectiva Notaría.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº108 Hoy 05 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-716

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180027700

En los términos del artículo 329 del Código General del Proceso, sería del caso emitir auto disponiendo obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en auto del 8 de mayo de 2020, a través del cual **modificó** la decisión emitida por este Despacho el 29 de noviembre de 2019, en relación con la exhibición de las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia realizadas entre abril de 2017 al 11 de abril de 2018, y a ello se procedería, si no fuera porque esta instancia judicial profirió, con antelación, la sentencia dentro del asunto de la referencia.

En efecto, el fallo de primera instancia fue emitido el 19 de febrero de la presente anualidad, la cual fue apelada por la parte demandante, y concedido el recurso el 4 de marzo subsiguiente, razón por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 *ejusdem*, la práctica de la citada prueba deberá surtirse por el superior en la audiencia de sustentación y fallo.

Así las cosas, por Secretaría comuníquese lo anterior a la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para los efectos dispuestos en el canon normativo en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N°108 Hoy 05 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS **11-2018-277**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120180061600

En atención al informe secretarial que antecede, se agrega a autos el Despacho Comisorio sin diligenciar devuelto por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por otro lado, respecto a la solicitud elevada por el actor tendiente a que “*se decrete la terminación del presente proceso y que no se condene en costas a las partes*”, toda vez que el demandado canceló la totalidad de los cánones objeto del contrato, la misma se deniega por las siguientes razones: (i) el presente trámite no es un ejecutivo al cual le sea aplicable el artículo 461 del Código General del Proceso y, (ii) sí lo pretendido es desistir de las pretensiones, de acuerdo con el artículo 314 *ejusdem*, dicha figura solo procede mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al litigio, lo cual no es viable en el presente asunto, pues el 26 de julio de 2019 se profirió sentencia de primera instancia acogiendo las pretensiones del libelo incoativo.

Así las cosas, deberá el togado adecuar su solicitud atendiendo la situación fáctica antes puesta de presente, pues, consecuentes con lo anotado, lo que procedería sería el archivo del expediente, toda vez que no se encontraría pendiente ninguna otra actuación.

Finalmente, se les recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº108 Hoy 05 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-616



09 de Diciembre de 2019

20193100682921

Al responder cite este Nro.
20193100682921

Señor(a) Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 EDIFICIO VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL PISO 4

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

Referencia:

Oficio	No. 941 JUNIO 5 DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00179
Radicado ANT	20196200720552 JULIO 11 DE 2019
Demandante	NOHEMY ZAPATA CONTRERAS Y OTROS
Demandado	LA SUREÑA LTDA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Predio – F.M.I.	N.R

Reciba un cordial saludo

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el Oficio de la referencia, radicado en esta entidad nos permitimos informarle que no es posible pronunciarnos de fondo frente a su solicitud, por cuanto **NO HAN SIDO APORTADOS LOS NÚMERO DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE ESTA LITIS.**

En virtud de lo anterior, dicha información es de vital importancia teniendo en cuenta que el número de FMI es el insumo jurídico indispensable requerido para poder realizar el estudio de títulos correspondiente y de esta manera determinar la naturaleza jurídica del inmueble a usucapir; esto es, sí se trata de un inmueble fiscal, baldío, o por el contrario de propiedad privada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a su señoría aportar el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de consulta o en su defecto, **cuando se evidencie que el predio carece efectivamente de F.M.I.**, hacer uso del poder oficioso que le confieren los Arts. 169 y 170 del C.G.P. se sirva solicitar a la ORIP correspondiente, que aporte a esta Entidad los siguientes documentos:

- 1. Si el inmueble objeto de consulta registra o no Folio de Matrícula inmobiliaria (Certificado de tradición).**



El campo
es de todos

Minagricultura



2. Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el SIS.....
ANTIGUO.
3. Si existen o no titulares de derechos reales de dominio inscritos en el sistema antiguo.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Viviana Silva, Abogado, convenio FAO-ANT
Revisó: Marino D. Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Favoritos

Elementos elimi...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 16

Borradores 5

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

RADICADO ENTRADA 20196200720552 RADICADO SALIDA 20193100682921 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 7/07/2020 11:59 AM

Para: info@agenciadetierras.gov.co

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el micrositió de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

[Confió en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

E

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 7/07/2020 9:31 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SF 54 RESP.pdf

493 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

...

info

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL. Buen día, por medio de este correo le hacemos lleg...

Mar 7/07/2020 9:30 AM



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190017900

En atención al informe secretarial que antecede, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designada la auxiliar de la justicia MARIELA GÓMEZ.

En consecuencia, y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone la compulsa de copias para que dicha autoridad investigue la conducta de la citada colaboradora, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. **Oficiese.**

Finalmente, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ib.*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, al abogado **YESID BARBOSA MARTÍNEZ** quien tiene su domicilio profesional en la CARRERA 71 G No. 4 - 07 y correo electrónico **yesid_barbosa@hotmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas.

Se le advierte al aludido profesional que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del estatuto procesal civil, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los canales digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Por otro lado, se agrega a autos lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº108 Hoy 05 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-179

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 7
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 14
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

CamScanner 08-21-2020 13.31.49.pdf

A abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com
 Vie 21/08/2020 2:23 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Buenas Tardes, señor Secretario, por medio del presente email, me permito enviar el Recurso de Apelacion con los reparos al fallo Notificado el 28 de Agosto de 2020 por correo electronico. Dentro del Radicado Nro 2019-00190 para los efectos legales pertinentes. Favor acusar recibo. Respetuosamente, Luis Alfonso Cabrera Llanos. Abogado Parte Pasiva. Gracias.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Cabrera & Cabrera, Defensoría Lex Ltda.

Nit. 900.075.120-2 DIAN Personas Jurídicas Bogotá, D.C.

Profesionales del Derecho Especializados,

Universidades Libre, Antonio Nariño y Republicana de Colombia

Doctora:

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA**JUEZA 11 CIVIL DEL CIRCUITO****EDIFICIO VIRREY SOLIS PISO 4º**

Carrera 9 No. 11-56 - Torre Central

Bogotá, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Demandante: Vidal Pulido Mora

Demandados: Juan Carlos Lorenzo Alvis y
Claudia Julieta Correa Villada

Radicado No. 2019-00190

Interposición Recurso de Apelación y por ende Reparos al Fallo, emitido el pasado 14 de Agosto de 2020 y Notificado el Martes 18, en estado electrónico, de conformidad, con el Inciso 2º, numeral 1º del Artículo 322 del C.G.P.

En mi condición de Procurador Judicial, de la Parte Pasiva de la Litis, Señores: **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS** y **CLAUDIA JULIETA CORREA VILLADA** y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, con mi acostumbrado respeto, me permito interponer: **RECURSO DE APELACION** al fallo Notificado por Correo Electrónico, el pasado Martes 18 de Agosto de 2020 y por ende presentar los Reparos Concretos, de conformidad, con el inciso 2º, numeral 1º del Artículo 322 del C.G.P., en los siguientes términos:

1. Conforme a lo indicado por mis Poderdantes, la negociación que dio lugar a la suscripción del Título Valor, Pagaré No. P-79923709, por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000)** firmado, el pasado 3 de

Avenida Jiménez No. 9-43 Of. 411 - Tel. 2430428 - Cels. 312-4096865 - 313-8903287

E-mail: abogadoscabreracabrera2008@hotmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

Abril de 2017, fue entre Personas Jurídicas, hablo de **CONACEITES S.A.** y **CIVILEQUIPMENT S.A.S.**, como pago a proveedores y no entre personas naturales, lo que entrará a demostrar franca y categóricamente, en la sustentación del referido Recurso.

2. Que los Abonos como así lo reconoce el A-quo de Conocimiento, debieron haber sido imputados a capital y no a intereses, como lo sostiene el Despacho, en dicha Providencia.
3. Se tipifica la Usura, conducta de carácter penal, de conformidad, con el Artículo 305 de la Ley 599 del 24 de Julio de 2000, por cuanto el Juzgado debió haber compulsado copias, claramente a la Parte Ejecutante, precisamente por cuanto el Despacho reconoce, de manera atinada, cuando afirma lo siguiente: "**que se colige que el interés pactado por las partes en el pagaré, esto es del 3% mensual, en efecto supera el Bancario Corriente, certificado por la autoridad monetaria competente, para el período en que se efectuó el préstamo**", lo que a la luz del Ordenamiento Jurídico Colombiano, es claro y definitivo en que se reconozca la posible Conducta Penal, en que haya incurrido la parte ejecutante de la Litis.
4. Las Agencias en Derecho, son excesivamente astronómicas. Bajo esa causal, el Despacho debió haberse abstenido de condenar en costas a los demandados, por cuanto se probaron claramente dos Excepciones, como fueron: La Compensación y el Cobro Excesivo de Intereses.

Bajo estas circunstancias propongo y presento los reparos concretos al fallo proveído y estaré presto a sustentar, dentro de los 5 días, que establece el Decreto 806 de 2020 ante el Superior Jerárquico, hablo de la Sala Civil, del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, D.C.

DIOS PROVEA, LOS HOMBRES ADMINISTREN JUSTICIA

De la Doctora: **MARIA EUGENIA SANTA GARCIA**, en su condición de Jueza 11 Civil del Circuito, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Respetuosamente,



LUIS ALFONSO CABRERA LLANOS

C.C. No. 5.885.756 de Chaparral (Tolima)

T.P. No. 228.319 del C.S. de la J.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 4
- Borradores 7
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 21
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

REF: EJECUTIVO No 2019- 0190

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE <legonzalez10@hotmail.com>
Mié 9/09/2020 9:51 AM



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

LIQUIDACION LORENZO.pdf
301 KB

MEMORIAL DE LORENZO y O...
143 KB

2 archivos adjuntos (444 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO EJECUTIVO No 2019 - 00190 -00
DEMANDANTE : VIDAL PULIDO MORA
DEMANDADOS : JUAN CARLOS LORENZO ALVIS y OTRA

Atte,

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE
C. C. No 19.349.583 de Bogotá
T.P. No 64.565 del C.S. de la J
E. mail legonzalez10@hotmail.com
Movil 3124816137

Gracias. Listo. Muchas gracias por su colaboración.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

Responder | Reenviar

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: RADICACION No. 2019 – 00190- 00.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR .
Demandante: VIDAL PULIDO MORA
Demandados: JUAN CARLOS LORENZO ALVIS Y CLAUDIA JULIETA CORREA VILLADA.

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATÉ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19.349.583 de Bogotá, y T.P. No. 64.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición conocida en autos atentamente me permito allegar la correspondiente liquidación del crédito acorde con lo ordenado en la providencia que ordenó el Despacho.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE
C. C. No 19.349.583 de Bogotá
T. P. No 64.565 del C. S. de la J.-
E- Mail legonzalez10@hotmail.com
Móvil 3124816137



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= $((1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} \times 12)$.

JUZGADO: 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: VIDAL PULIDO MORA

DEMANDADO: JUAN CARLOS LORENZO ARIAS

PROCESO:

CAPITAL **\$ 200.000.000,00**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
8-feb-18	28-feb-18	21	21,01	2,31	0,08	\$ 200.000.000,00	\$ 3.234.000,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	\$ 200.000.000,00	\$ 4.712.000,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 200.000.000,00	\$ 4.520.000,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	\$ 200.000.000,00	\$ 4.650.000,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.480.000,00
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.567.333,33
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.546.666,67
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.380.000,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.484.666,67
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.320.000,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.443.333,33
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.402.000,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.069.333,33
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.443.333,33
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.443.333,33
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.421.275,02
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.429.459,72
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.286.573,93
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.384.400,57
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.229.072,27
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.345.400,50
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	2,09	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.316.612,79
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	2,12	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.093.861,35
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	2,08	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.300.143,24
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,08	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.161.428,94
1-may-20	31-may-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.182.386,49
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	2,03	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.061.503,42
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.182.386,49
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	2,04	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 4.217.582,68
1-sep-20	10-sep-20	10	18,35	2,05	0,07	\$ 200.000.000,00	\$ 1.364.512,73

TOTAL INTERES DE MORA	\$135.232.600,14
COMPENSACION	\$10.580.000,00

TOTAL CAPITAL \$ 200.000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$324.652.600,14

SON **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS**

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 9
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 31
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2019 – 00190

1

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE <legonzalez10@hotmail.com>

Mar 22/09/2020 10:02 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogot



EJECUTIVO SINGULAR 2019 – 00190
DEMANDANTE: VIDAL PULIDO MORA
DEMANDADA: CLAUDIA JULIETA CORREA VILLADA y OTRO

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE
C. C. No. 19.349.583 de Bogotá
T. P. No. 64.565 del C. S. J.
E. Mail legonzalez10@hotmail.com
Móvil 3124816137

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2019 – 00190
DEMANDANTE: VIDAL PULIDO MORA
DEMANDADA: CLAUDIA JULIETA CORREA VILLADA y OTRO

LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el referido, atentamente me permito solicitar al Despacho se sirva decretar el secuestro de los bienes inmuebles conocidos en autos, que a la fecha están debidamente embargados, así mismo ordenar que las correspondientes diligencias de secuestro sean realicen mediante la comisión con el Despacho Comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales de los Municipios de Sopo y Funza, respectivamente sitios en los cuales están ubicados los predios objeto de esta petición.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad, y ordenar que se elaboren los Despachos comisorios, con los insertos del caso.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE

C. C. No. 19.349.583 de Bogotá

T. P. No. 64.565 del C. S. J.

E. Mail legonzalez10@hotmail.com

Móvil 3124816137

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190019000

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 del Código General del Proceso, se **concede** ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto **devolutivo**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandado, contra la sentencia de primera instancia proferida el 14 de agosto de 2020, quien dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión y so pena de declarar desierta la alzada concedida, deberá sufragar las expensas necesarias para la digitalización de la **totalidad del expediente**.

Secretaría contabilícese el término mencionado y, una vez acaecido el mismo y/o cumplido lo ordenado, remítase el expediente ante el referido Superior; en caso contrario, ingrese a Despacho el expediente para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación del crédito presentada, se requiere al apoderado actor para que, en el término de tres (3) días, acredite la remisión de dicho memorial a su contraparte, tal como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, para efectos de que se surta el traslado en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Por último, frente a la petición de secuestro elevada por el ejecutante y, acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. **176-62164**, **50C-1335412** y **50C-1758865**, se decreta su secuestro y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o al Inspector de Policía del lugar respectivo donde se

encuentran ubicados los bienes inmuebles. Por Secretaría líbrense los correspondientes comisorios.

Teniendo en cuenta que los bienes objeto de secuestro se encuentran ubicados en municipio distinto a la sede de esta Juzgado, la autoridad comisionada tiene la facultad de nombrar al secuestro de las listas oficiales elaboradas por el Consejo Superior de la Judicatura y fijar los honorarios provisionales al auxiliar de la justicia.

Finalmente, se les recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº108 Hoy 05 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-190

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**20190028800**

En atención al informe secretarial que antecede, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designado el auxiliar de la justicia ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA.

En consecuencia, y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone la compulsión de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado colaboradora, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. **Oficiese.**

Finalmente, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ib.*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **FLOR ALBA BARRERA DÍAZ** quien tiene su domicilio profesional en la CALLE 19 No. 3 – 10 OFICINA 1802 y correo electrónico **suarezpachecoabogados@gmail.com**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de María Josefa Piscioti Ramírez (q.e.p.d.) y de las demás personas indeterminadas.

Se le advierte a la aludida profesional que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del estatuto procesal civil, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los canales digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Por otro lado, se agrega a autos lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras.

Respecto a la solicitud de suspensión elevada por la apoderada de la demandada Astrid Moreno, la misma se deniega, toda vez que no se cumplen con los presupuestos indicados en el artículo 161 del estatuto procesal civil.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
Nº108 Hoy 05 de octubre de 2020.	
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS 11-2019-288	

Señor
Juez 11 del Circuito
Bogotá

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

No. 11001310301120190028800

DEMANDANTE: GISELLE MORENO PISCIOTTI

DEMANDADOS: MARTHA MORENO PISCIOTTI

LUIS MORENO PISCIOTTI y ASTRID MORENO PISCIOTTI

Muy comedidamente solicito a su señoría la suspensión del proceso de la referencia ya que nos encontramos en negociación directa y no queremos hacer más engorroso el desarrollo de la justicia.

Cordialmente,



CLARA ESPERANZA DIAZ B.
C.C. No. 51.699.577 expedida en Bogotá
T.P. No. 190920 del C.S. de la J.

Respuesta Radicado entrada 20196200724812 - Radicado de salida 20193100904391 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de 416445@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Lun 4/05/2020 2:59 PM Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

20193100904391_68232.pdf 514 KB 120193100904391_3273_000... 155 KB

2 archivos adjuntos (669 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma...

Términos

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de info@agenciadetierras.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

info <info@agenciadetierras.gov.co>

Lun 4/05/2020 2:58 PM Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; correo@certificado.4-72.com.co

20193100904391_68232.pdf 513 KB 120193100904391_3273_000... 155 KB

2 archivos adjuntos (668 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma...



15 de Enero de 2020

20193100904391

Al responder cite este Nro.
20193100904391

Señor(a) Juez
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C

Referencia:

Oficio	N°1121 DEL 5 DE JULIO DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00288-00
Radicado ANT	20196200724812 DEL 12 DE JULIO DE 2019
Demandante	GISELLE MORENO PISCIOTTI
Predio – F.M.I.	50C-1406119

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**20190028800**

En atención al informe secretarial que antecede, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo al cual fue designado el auxiliar de la justicia ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA.

En consecuencia, y ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, se dispone la compulsión de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado colaboradora, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. **Oficiese.**

Finalmente, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ib.*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **FLOR ALBA BARRERA DÍAZ** quien tiene su domicilio profesional en la CALLE 19 No. 3 – 10 OFICINA 1802 y correo electrónico **suarezpachecoabogados@gmail.com**, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de María Josefa Piscioti Ramírez (q.e.p.d.) y de las demás personas indeterminadas.

Se le advierte a la aludida profesional que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del estatuto procesal civil, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los canales digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

Por otro lado, se agrega a autos lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras.

Respecto a la solicitud de suspensión elevada por la apoderada de la demandada Astrid Moreno, la misma se deniega, toda vez que no se cumplen con los presupuestos indicados en el artículo 161 del estatuto procesal civil.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>Nº108 Hoy 05 de octubre de 2020.</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p> <p>JASS 11-2019-288</p>
--

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 5
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 14
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

REFORMA DE LA DEMANDA 2019-601

T titulacionpredial@rstasociadossas.com.co
 Vie 21/08/2020 2:58 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto Reforma de la Demanda, dentro del proceso con los siguientes datos:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 RADICADO: 11001310301120190060100
 DEMANDANTES: EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ Y OTROS
 DEMANDADOS: JUAN GAVIRIA RESTREPO

Atentamente

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
 ABOGADA
 RST ASOCIADOS PROJECTS

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 2019-60100
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN GAVIRIA RESTREPO
ASUNTO: REFORMA DE LA DEMANDA

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.726 del Consejo Superior de la judicatura, en mi condición de abogada inscrita de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S de conformidad con el certificado de cámara de comercio que aporto con la presente petición, a quien se le confirió poder para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante en el proceso de la referencia;

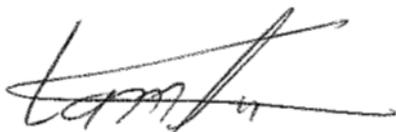
Respetuosamente solicito, en virtud de lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se acceda a la reforma de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

Una vez verificadas nuestras bases de datos se pudo constatar que el señor JUAN GAVIRIA RESTREPO quien funge como demandado dentro del presente asunto se encuentra FALLECIDO, por lo que es necesario dirigir la demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN GAVIRIA RESTREPO

Adjunto Registro Civil de Defunción que da cuenta del fallecimiento del demandado, y escrito integrado de la demanda reformada.

Agradezco su colaboración

Del señor Juez;



LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. 1.026.553.817 de Bogotá
T.P. 174.726 del C.S. de la J



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial

06384254



Datos de la oficina de registro						
Casa de oficina:	Registraduría	Nocturno	26 Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA		CUNDINAMARCA			BOGOTA D.C.	

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GAVIRIA RESTREPO JUAN DE LA CRUZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. #2.903.010 BOGOTA	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2007 Mes ABR Día 24	15:45PM	A 2597492
Lugar que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
-----		Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autenticación judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	SERGIO JULIAN GOMEZ MD. RM#80411208

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. #15.030.154 LORICA	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción		Nombre y cargo del funcionario que autoriza	
Año 2007 Mes ABR Día 26	GONZALO DEL BARRIO (E)		ENCARGADO

ESPACIO PARA NOTAS



PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2019-60100
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: EPIFANIO GUTIÉRREZ FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN GAVIRIA RESTREPO
ASUNTO: DEMANDA INTEGRADA

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.553.817** de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.726 del Consejo Superior de la judicatura, en mi condición de abogada inscrita de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S**, con Nit. 900264538-8, sociedad legalmente constituida, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, sociedad que actúa como apoderado judicial de **EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ, MYRIAM DIAZ, LUZ MARINA MEDINA ALFONSO, LUIS JAIME CAVIEDES CASTAÑEDA, BELISARIO AGUILAR FERNANDEZ, MARIA ELPIDIA SAAVEDRA BUSTAMANTE, JORGE ENRIQUE HIDALGO TORRES, BERCELINA PINEDA PINEDA, BLANCA NELLY ROJAS MUÑOZ, MARTHA ELENA REYES PEÑA, JOSE NELSON TRIANA, ANA ISaura GOMEZ DE JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN SIERRA DE MARTINEZ, HECTOR JULIO MORENO LEON, FELIPE DE JESUS CARPINTERO CHAVEZ, DONALDO GONZALEZ JAIMES, JOSE TIBERIO MORENO LEON, PRESENTACION BERMUDEZ, MISAEL ARIZA GONZALEZ, LUCERO PEREZ CORTES Y ANA JOSEFA PEREZ CORTES, ROBERTINA TOVAR DE BUSTOS Y ARMANDO BUSTOS REAL, JORGE ALIRIO MOJICA MARTINEZ Y AURA MARIA GALEANO JEREZ, ANA MARCELA MOJICA MARTINEZ, EDA MOJICA MARTINEZ E HILDA MOJICA MARTINEZ, ROSA ANA LEON LEON Y ALBERTO IVAN HERNANDEZ SARRIA, ALICIA AVEVA BELTRAN MORENO Y DAGOBERTO ALDANA PERDOMO, JAIRO DE JESUS CARVAJAL OSORIO Y DORALICE SALINAS RIVERA, TATIANA MEJIA ALVAREZ Y HAROL JULIAN PATIÑO BERNAL, ROQUE LOAIZA CACAIS Y MARTHA GUERRA DE LOAIZA, NUBIA PULIDO LOZADA Y MIGUEL MORENO BARRERA, DUBIEL BUITRAGO DUQUE, OXIRIZ MONDRAGON YARA Y VERCIDES MONDRAGON YARA**, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con cédulas de ciudadanía número: 7.133.365, 41.573.898, 51.895.689, 4.508.639, 3.009.799, 28.811.576, 3.250.660, 28.196.249, 28.994.060, 51.941.884, 80.275.555, 41.555.631, 20.780.648, 17.302.570, 3.244.908, 13.925.359, 79.301.709, 41.551.545, 17.314.085, 51.907.811 Y 28.993.813, 35.456.740 Y 19.153.923, 6.211.547 Y 28.032.481, 52.521.548, 24.988.651 Y 29.332.173, 20.743.256 Y 14.952.366, 51.717.265 Y 93.370.891, 79.117.536 Y 41.748.483, 53.095.583 Y 79.387.631, 19.163.153 Y 51.585.021, 51.852.907 Y 80.270.498, 4.354.960, 39.526.913 Y 39.534.395 respectivamente conforme al poder otorgado para tal fin, de manera atenta me permito presentar **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de acuerdo con el artículo 375 del Código General del Proceso, en contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN GAVIRIA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 2903010 y contra todas aquellas **PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble respecto del cual se procura la titulación con fundamento en los siguientes:

HECHOS

RELATIVOS AL PROCESO CONTRACTUAL

1. En la actualidad la ciudad de Bogotá, D.C., existe informalidad en materia de titulación en más de 52.000 predios, razón por la cual el Gobierno Distrital, en aras de legalizar esta situación, está desarrollando políticas públicas trazadas desde el plan de gobierno que permitan superar esta realidad, para lo cual se asignaron recursos a las diferentes Alcaldías Locales a efecto de lograr la titulación vía judicial con el acompañamiento de la Caja de la Vivienda Popular.
2. Como consecuencia de lo anterior, El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, mediante Licitación Pública, convocó para que ofertaran a fin de adelantar los procesos de titulación de la posesión hasta la admisión de la demanda, respecto de 1050 predios ubicados en la Localidad de Ciudad Bolívar.
3. Una vez surtida la fase precontractual, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar celebró con RST Abogados Especializados S.A.S hoy RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2018 cuyo objeto es “PRESTAR APOYO POR MEDIO DEL ACOMPAÑAMIENTO EN DEMANDAS DE TITULACIÓN PREDIAL DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA SDHT Y LA SDP”.
4. Desde que se celebró el contrato, tanto la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar como la Caja de la Vivienda Popular, están participando para la consecución de los objetivos que se condensan en beneficiar con la titulación de sus predios a 1050 familias de la Localidad de Ciudad Bolívar.
5. Que los inmuebles que se pretenden usucapir, se encuentran dentro de un predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N. **50S-50215** de la oficina de registro Sur de la ciudad de Bogotá

RELATIVOS A LOS DEMANDANTES

6. Que los demandantes relacionados a continuación han ejercido actos de señores y dueños de manera pacífica, publica, continua, tranquila e ininterrumpida por tiempo mayor a 5 años tiempo suficiente establecido por la ley como requisito indispensable para obtener el título de propiedad tal y como consta en las pruebas documentales que se adjuntan con la presente demanda, en las siguientes condiciones:
 - 6.1. El (la) señor (a) **EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7133365 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 10 de abril de 2012, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 46C 71 33 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
 - Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437034021 EN 12,5 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46C EN 7 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437034023 EN 14 METROS

- Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437034011 EN 7 METROS
 - Área: 92 metros cuadrados
 - Chip AAA0020BTDM
 - Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$110588000)
- 6.2. El (la) señor (a) **MYRIAM DIAZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 41573898 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 04 de julio de 1983, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 46B 71 48 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437044010 EN 14 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437044019 EN 7,5 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437044008 EN 14 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 46B EN 7,5 METROS
 - Área: 106 metros cuadrados
 - Chip AAA0020CDJZ
 - Avaluo: OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$87380000)
- 6.3. El (la) señor (a) **LUZ MARINA MEDINA ALFONSO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 51895689 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 07 de noviembre de 2014, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 46 72 29 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437049019 EN 15,5 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46 EN 5 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437049012 EN 3 METROS Y CON EL PREDIO 002437049021 EN 13 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437049013 EN 5 METROS
 - Área: 82 metros cuadrados
 - Chip AAA0020CLPA
 - Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$109490000)
- 6.4. El (la) señor (a) **LUIS JAIME CAVIEDES CASTAÑEDA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 4508639 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 05 de diciembre de 1983, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 47A # 73C.59 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430020009 EN 12,5 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 47A EN 7 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430020011 EN 12,5 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430020017 EN 7 METROS
 - Área: 88 metros cuadrados
 - Chip AAA0018XCXR
 - Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$110996000)
- 6.5. El (la) señor (a) **BELISARIO AGUILAR FERNANDEZ** identificado(a) con cedula de

ciudadanía No. 3009799 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 31 de enero de 2007, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 45 70 32 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002434036006 EN 13 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002434036016 EN 7 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002434036004 EN 13 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 45 EN 7 METROS
- Área: 91 metros cuadrados
- Chip AAA0019ONLF
- Avaluo: CIEN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS (\$100303000)

6.6. El (la) señor (a) **MARIA ELPIDIA SAAVEDRA BUSTAMANTE** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28811576 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 25 de abril de 1984, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 47B 73C 62 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430020018 EN 14 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430020010 EN 7 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430020016 EN 13,5 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 47B EN 7 METROS
- Área: 97 metros cuadrados
- Chip AAA0018XDEP
- Avaluo: NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$98831800)

6.7. El (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE HIDALGO TORRES** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 3250660 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 28 de septiembre de 1993, sobre el predio ubicado en la **CALLE 73B SUR 46C 16** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437036005 EN 6,5 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437036002 EN 13 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73B S EN 7 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437036004 EN 13 METROS
- Área: 91 metros cuadrados
- Chip AAA0020BWAW
- Avaluo: OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$89005700)

6.8. El (la) señor (a) **BERCELINA PINEDA PINEDA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28196249 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 26 de agosto de 2011, sobre el predio ubicado en la **CALLE 73C SUR # 45C-22** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437057005 EN 6,5 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437057003 EN 13,5 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73C S EN 6,5 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 46 EN 13,5 METROS

- Área: 88 metros cuadrados
 - Chip AAA0020CTMR
 - Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$110725000)
- 6.9. El (la) señor (a) **BLANCA NELLY ROJAS MUÑOZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 28994060 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 12 de mayo de 2000, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 47 73B 41 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430022006 EN 14 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 47 EN 6,5 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430022008 EN 14 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430022014 EN 6,5 METROS
 - Área: 95 metros cuadrados
 - Chip AAA0018XEXR
 - Avaluo: CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$111600000)
- 6.10. El (la) señor (a) **MARTHA ELENA REYES PEÑA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 51941884 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 31 de mayo de 1984, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 48 75 10 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430017018 EN 6,5 METROS Y CON EL PREDIO 002430017019 EN 6,5 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430017002 EN 7 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430017016 EN 13 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 48 EN 7 METROS
 - Área: 89 metros cuadrados
 - Chip AAA0154BEHK
 - Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$109815000)
- 6.11. El (la) señor (a) **JOSE NELSON TRIANA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 80275555 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 28 de marzo de 2005, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 47A 73C 72 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430023015 EN 6 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430023013 EN 13,5 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 75 S EN 6,5 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 47A EN 13,5 METROS
 - Área: 84 metros cuadrados
 - Chip AAA0018XHBS
 - Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$109846800)
- 6.12. El (la) señor (a) **ANA ISaura GOMEZ DE JIMENEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 41555631 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 11 de diciembre de 1984, sobre

el predio ubicado en la **TRANSVERSAL 49D 69 11 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002436014009 EN 14 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON LA TRANSVERSAL 49D EN 7 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002436014011 EN 14 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002436014006 EN 7 METROS
- Área: 98 metros cuadrados
- Chip AAA0019YDCN
- Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$110250000)

6.13. El (la) señor (a) **MARIA DEL CARMEN SIERRA DE MARTINEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 20780648 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 19 de agosto de 1989, sobre el predio ubicado en la **CALLE 73B SUR 47A 21** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 73B S EN 7 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430021018 EN 13 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430021016 EN 7 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 47B EN 13 METROS
- Área: 93 metros cuadrados
- Chip AAA0018XEMS
- Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$109865400)

6.14. El (la) señor (a) **HECTOR JULIO MORENO LEON** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 17302570 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 15 de junio de 1988, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 45C 73 09 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437056018 EN 7,5 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 45C EN 13 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73A S EN 6,5 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437056002 EN 13 METROS
- Área: 95 metros cuadrados
- Chip AAA0020CSNN
- Avaluo: CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$106875000)

6.15. El (la) señor (a) **FELIPE DE JESUS CARPINTERO CHAVEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 3244908 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 27 de noviembre de 1991, sobre el predio ubicado en la **CALLE 75 SUR 47B 03** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 75 S EN 6 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 47B EN 13 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430017002 EN 5,5 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430017020 EN 13 METROS

- Área: 76 metros cuadrados
 - Chip AAA0018XALW
 - Avaluo: OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86386000)
- 6.16. El (la) señor (a) **DONALDO GONZALEZ JAIMES** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 13925359 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 11 de septiembre de 1997, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 46B 71 29 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437040019 EN 13 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46B EN 7 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437040021 EN 13 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437040012 EN 7 METROS
 - Área: 89 metros cuadrados
 - Chip AAA0020CAKL
 - Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$110287500)
- 6.17. El (la) señor (a) **JOSE TIBERIO MORENO LEON** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79301709 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde hace mas de 5 años sobre el predio ubicado en la **CALLE 72C SUR 45C 15** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 72C S EN 7 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437056012 EN 14 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 72C S EN 7 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437056010 EN 14 METROS
 - Área: 95 metros cuadrados
 - Chip AAA0020CSZM
 - Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$109839500)
- 6.18. El (la) señor (a) **PRESENTACION BERMUDEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 41551545 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 29 de agosto de 2000, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 46B 71 59 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437040024 EN 13 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46B EN 6,5 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437040026 EN 13 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437040007 EN 6,5 METROS
 - Área: 83 metros cuadrados
 - Chip AAA0020CAPP
 - Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$110621000)
- 6.19. El (la) señor (a) **MISAEAL ARIZA GONZALEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 17314085 viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señor(a) y dueño(a) desde el 12 de mayo de 1999, sobre el

predio ubicado en la **CALLE 73C SUR 47 15** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 73C S EN 7 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430023027 EN 13 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430023024 EN 7 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430023025 EN 12,5 METROS
- Área: 87 metros cuadrados
- Chip AAA0018XHPA
- Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO PESOS (\$110418100)

6.20. Los señores **LUCERO PEREZ CORTES Y ANA JOSEFA PEREZ CORTES** identificados con cedula de ciudadanía No. 51907811 Y 28993813 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 20 de febrero de 2002, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 45 # 69N 40 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002434035003 EN 14 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002434035001 EN 7,5 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 70 S EN 14 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 45 EN 7,5 METROS
- Área: 104 metros cuadrados
- Chip AAA0019OMTO
- Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$110760000)

6.21. Los señores **ROBERTINA TOVAR DE BUSTOS Y ARMANDO BUSTOS REAL** identificados con cedula de ciudadanía No. 35456740 Y 19153923 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 5 de abril de 1983, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 44 71 45 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437088018 EN 14 METROS
- Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 44 EN 7 METROS
- Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437088002 EN 7 METROS Y CON EL PREDIO 002437088001 EN 7 METROS
- Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437088005 EN 7 METROS
- Área: 97 metros cuadrados
- Chip AAA0020EBYN
- Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS (\$109507000)

6.22. Los señores **JORGE ALIRIO MJICA MARTINEZ Y AURA MARIA GALEANO JEREZ** identificados con cedula de ciudadanía No. 6211547 Y 28032481 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 02 de octubre de 2004, sobre el predio ubicado en la **CALLE 73B SUR 46A 16** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:

- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437046004 EN 7 METROS

- Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437046001 EN 7 METROS Y CON EL PREDIO 002437046028 EN 7 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73B S EN 7 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437046003 EN 14 METROS
 - Área: 95 metros cuadrados
 - Chip AAA0020CFKC
 - Avaluo: CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$108615500)
- 6.23. Los señores **ANA MARCELA MOJICA MARTINEZ, EDA MOJICA MARTINEZ E HILDA MOJICA MARTINEZ** identificados con cedula de ciudadanía No. 52521548 24988651 Y 29332173 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el , sobre el predio ubicado en la **CALLE 73C SUR 45C 10** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437057029 EN 7 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437057029 EN 14 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73C S EN 7 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437057003 EN 14 METROS
 - Área: 99 metros cuadrados
 - Chip AAA0020CTKC
 - Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$109395000)
- 6.24. Los señores **ROSA ANA LEON LEON Y ALBERTO IVAN HERNANDEZ SARRIA** identificados con cedula de ciudadanía No. 20743256 Y 14952366 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 16 de junio de 1992, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 48 73C 30 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430016023 EN 12 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430016005 EN 7 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430016021 EN 12 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 50 EN 7 METROS
 - Área: 81 metros cuadrados
 - Chip AAA0018XADM
 - Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$110629200)
- 6.25. Los señores **ALICIA AVEVA BELTRAN MORENO Y DAGOBERTO ALDANA PERDOMO** identificados con cedula de ciudadanía No. 51717265 Y 93370891 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 22 de diciembre de 1991, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 48 73C 42 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430016021 EN 12,5 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430016007 EN 7 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430016019 EN 12,5 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 48 EN 7 METROS

- Área: 90 metros cuadrados
 - Chip AAA0018XABR
 - Avaluo: CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$111438000)
- 6.26. Los señores **JAIRO DE JESUS CARVAJAL OSORIO Y DORALICE SALINAS RIVERA** identificados con cedula de ciudadanía No. 79117536 Y 41748483 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 25 de mayo de 1984, sobre el predio ubicado en la **TRANSVERSAL 45ABIS # 70-17 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COINDA CON EL PREDIO 002434032033 EN 3,5 METROS Y CON EL PREDIO 002434032034 EN 3,5 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002434032007 EN 13 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON LA TRANSVERSAL 45ABIS EN 7 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002434032009 EN 13 METROS
 - Área: 86 metros cuadrados
 - Chip AAA0019OKEA
 - Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$109770000)
- 6.27. Los señores **TATIANA MEJIA ALVAREZ Y HAROL JULIAN PATIÑO BERNAL** identificados con cedula de ciudadanía No. 53095583 Y 79387631 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 18 de septiembre de 2012, sobre el predio ubicado en la **CALLE 73B SUR 47A 15** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 73B S EN 7 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430021019 EN 13 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430021016 EN 7 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430021017 EN 13 METROS
 - Área: 92 metros cuadrados
 - Chip AAA0018XENN
 - Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$109475000)
- 6.28. Los señores **ROQUE LOAIZA CACAIS Y MARTHA GUERRA DE LOAIZA** identificados con cedula de ciudadanía No. 19163153 Y 51585021 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 25 de mayo 1984, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 46C 72 40 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437038011 EN 14 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437038025 EN 7 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437038009 EN 14 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 46C EN 7 METROS
 - Área: 97 metros cuadrados
 - Chip AAA0020BYEP
 - Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES CINCO MIL PESOS (\$110005000)

- 6.29. Los señores **NUBIA PULIDO LOZADA Y MIGUEL MORENO BARRERA** identificados con cedula de ciudadanía No. 51852907 Y 80270498 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 18 de noviembre de 2005, 5 de enero de 2016, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 46C 70 41 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437033014 EN 13 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46C EN 3,5 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437033015 EN 13 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437033004 EN 3,5 METROS
 - Área: 46 metros cuadrados
 - Chip AAA0171EMEP
 - Avaluo: CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$104650000)
- 6.30. El señor **DUBIEL BUITRAGO DUQUE** identificados con cedula de ciudadanía No. 4354960, viene ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 7 de febrero 1987, sobre el predio ubicado en la **CARRERA 45A 72B 43** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437068018 EN 14,5 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 45A EN 7 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437068020 EN 14,5 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437068021 EN 3,5 METROS Y CON EL PREDIO 002437068006 EN 3,5 METROS
 - Área: 101 metros cuadrados
 - Chip AAA0020DHOE
 - Avaluo: CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$109577400)
- 6.31. Los señores **OXIRIZ MONDRAGON YARA Y VERCIDES MONDRAGON YARA** identificados con cedula de ciudadanía No. 39526913 Y 39534395 respectivamente, vienen ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida actos de señores y dueños desde el 27 de julio de 1989, sobre el predio ubicado en la **CALLE 72C SUR 48 16** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes:
- Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437020005 EN 7 METROS
 - Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437020002 EN 13 METROS
 - Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 72C S EN 7 METROS
 - Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437020004 EN 13 METROS
 - Área: 92 metros cuadrados
 - Chip AAA0020AZTD
 - Avaluo: CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$110649500)
- 6.32. Los anteriores predios forman parte del inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 45 A No. 73-99 Sur de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 50S-50215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., cuyos linderos son los siguientes: el Lote de terreno No 17 que hace parte de la Hacienda Casa Blanca

linda: Partiendo del mojón #45 que está situado en la esquina que forma el camino de servidumbre con la hacienda LA CANDELARIA y siguiendo por el muro de piedra que sirve de lindero con la hacienda la candelaria en 180.00 metros hasta encontrar el mojón 46 y de aquí se sigue por la tapia en dirección sur oeste y en 478.00 metros hasta encontrar el mojón 52 colindando en esta parte con la hacienda la candelaria de este mojón y siguiendo en línea recta en dirección oeste y longitud de 276.00 metros hasta encontrar el mojón 51 colindando en esta parte con el lote 18. Terreno de Isabel Gaviria de Jaramillo de este mojón y siguiendo en línea recta en dirección norte y longitud de 436.00 metros hasta encontrar el mojón 48 colindante en esta parte con el lote 16 terrenos de Juan Gaviria Restrepo de aquí se sigue por la margen derecha del camino en dirección este y en 360.00 metros pasando por los mojones 47 y 47^a hasta encontrar el mojón 45 punto de partida¹.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado por los artículos 368 al 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (ley 1564 de 2012), solicito hacer en sentencia las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Que se declare que el (la) señor (a) **EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 46C 71 33 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437034021 EN 12,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46C EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437034023 EN 14 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437034011 EN 7 METROS, Área: 92 metros cuadrados, Chip AAA0020BTDM, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 10 de abril de 2012, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: Que se declare que el (la) señor (a) **MYRIAM DIAZ** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 46B 71 48 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437044010 EN 14 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437044019 EN 7,5 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437044008 EN 14 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 46B EN 7,5 METROS, Área: 106 metros cuadrados, Chip AAA0020CDJZ, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 04 de julio de 1983, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Que se declare que el (la) señor (a) **LUZ MARINA MEDINA ALFONSO** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 46 72 29 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá,

¹ Estos son los únicos linderos conocidos y registrados que sirven de identificación del predio, dado que no hay nuevos levantamiento topográficos que permitan definir si estos han o no variado.

cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437049019 EN 15,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46 EN 5 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437049012 EN 3 METROS Y CON EL PREDIO 002437049021 EN 13 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437049013 EN 5 METROS, Área: 82 metros cuadrados, Chip AAA0020CLPA, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 07 de noviembre de 2014, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: Que se declare que el (la) señor (a) **LUIS JAIME CAVIEDES CASTAÑEDA** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 47A # 73C.59 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430020009 EN 12,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 47A EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430020011 EN 12,5 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430020017 EN 7 METROS, Área: 88 metros cuadrados, Chip AAA0018XCXR, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 05 de diciembre de 1983, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

QUINTO: Que se declare que el (la) señor (a) **BELISARIO AGUILAR FERNANDEZ** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 45 70 32 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002434036006 EN 13 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002434036016 EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002434036004 EN 13 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 45 EN 7 METROS, Área: 91 metros cuadrados, Chip AAA0019ONLF, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 31 de enero de 2007, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

SEXTO: Que se declare que el (la) señor (a) **MARIA ELPIDIA SAAVEDRA BUSTAMANTE** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 47B 73C 62 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430020018 EN 14 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430020010 EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430020016 EN 13,5 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 47B EN 7 METROS, Área: 97 metros cuadrados, Chip AAA0018XDEP, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 25 de abril de 1984, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO: Que se declare que el (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE HIDALGO TORRES** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 73B SUR 46C 16** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá,

cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437036005 EN 6,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437036002 EN 13 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73B S EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437036004 EN 13 METROS, Área: 91 metros cuadrados, Chip AAA0020BWAW, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 28 de septiembre de 1993, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

OCTAVO: Que se declare que el (la) señor (a) **BERCELINA PINEDA PINEDA** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 73C SUR # 45C-22** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437057005 EN 6,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437057003 EN 13,5 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73C S EN 6,5 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 46 EN 13,5 METROS, Área: 88 metros cuadrados, Chip AAA0020CTMR, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 26 de agosto de 2011, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

NOVENO: Que se declare que el (la) señor (a) **BLANCA NELLY ROJAS MUÑOZ** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 47 73B 41 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430022006 EN 14 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 47 EN 6,5 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430022008 EN 14 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430022014 EN 6,5 METROS, Área: 95 metros cuadrados, Chip AAA0018XEXR, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 12 de mayo de 2000, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

DÉCIMO: Que se declare que el (la) señor (a) **MARTHA ELENA REYES PEÑA** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 48 75 10 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430017018 EN 6,5 METROS Y CON EL PREDIO 002430017019 EN 6,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430017002 EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430017016 EN 13 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 48 EN 7 METROS, Área: 89 metros cuadrados, Chip AAA0154BEHK, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 31 de mayo de 1984, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

UNDÉCIMO: Que se declare que el (la) señor (a) **JOSE NELSON TRIANA** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 47A 73C 72 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430023015 EN 6 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430023013 EN 13,5 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 75 S EN 6,5 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 47A EN 13,5 METROS, Área: 84 metros cuadrados, Chip AAA0018XHBS, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 28 de marzo de 2005, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

DUODÉCIMO: Que se declare que el (la) señor (a) **ANA ISaura GOMEZ DE JIMENEZ** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **TRANSVERSAL 49D 69 11 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002436014009 EN 14 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA TRANSVERSAL 49D EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002436014011 EN 14 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002436014006 EN 7 METROS, Área: 98 metros cuadrados, Chip AAA0019YDCN, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 11 de diciembre de 1984, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

DÉCIMO TERCERO: Que se declare que el (la) señor (a) **MARIA DEL CARMEN SIERRA DE MARTINEZ** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 73B SUR 47A 21** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 73B S EN 7 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430021018 EN 13 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430021016 EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 47B EN 13 METROS, Área: 93 metros cuadrados, Chip AAA0018XEMS, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 19 de agosto de 1989, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

DÉCIMO CUARTO: Que se declare que el (la) señor (a) **HECTOR JULIO MORENO LEON** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 45C 73 09 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437056018 EN 7,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 45C EN 13 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73A S EN 6,5 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437056002 EN 13 METROS, Área: 95 metros cuadrados, Chip AAA0020CSNN, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 15 de junio de 1988, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

DÉCIMO QUINTO: Que se declare que el (la) señor (a) **FELIPE DE JESUS CARPINTERO CHAVEZ** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 75 SUR 47B 03** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 75 S EN 6 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 47B EN 13 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430017002 EN 5,5 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430017020 EN 13 METROS, Área: 76 metros cuadrados, Chip AAA0018XALW, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 27 de noviembre de 1991, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

DÉCIMO SEXTO: Que se declare que el (la) señor (a) **DONALDO GONZALEZ JAIMES** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 46B 71 29 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437040019 EN 13 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46B EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437040021 EN 13 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437040012 EN 7 METROS, Área: 89 metros cuadrados, Chip AAA0020CAKL, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 11 de septiembre de 1997, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que se declare que el (la) señor (a) **JOSE TIBERIO MORENO LEON** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 72C SUR 45C 15** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 72C S EN 7 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437056012 EN 14 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 72C S EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437056010 EN 14 METROS, Área: 95 metros cuadrados, Chip AAA0020CSZM, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde hace mas de 5 años, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

DÉCIMO OCTAVO: Que se declare que el (la) señor (a) **PRESENTACION BERMUDEZ** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 46B 71 59 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437040024 EN 13 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46B EN 6,5 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437040026 EN 13 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437040007 EN 6,5 METROS, Área: 83 metros cuadrados, Chip AAA0020CAPP, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 29 de agosto de 2000, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

DÉCIMO NOVENO: Que se declare que el (la) señor (a) **MISAEI ARIZA GONZALEZ** adquirió por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 73C SUR 47 15** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 73C S EN 7 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430023027 EN 13 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430023024 EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430023025 EN 12,5 METROS, Área: 87 metros cuadrados, Chip AAA0018XHPA, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 12 de mayo de 1999, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO: Que se declare que los señores **LUCERO PEREZ CORTES Y ANA JOSEFA PEREZ CORTES** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 45 # 69N 40 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002434035003 EN 14 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002434035001 EN 7,5 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 70 S EN 14 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 45 EN 7,5 METROS, Área: 104 metros cuadrados, Chip AAA0019OMTO, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 20 de febrero de 2002, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que se declare que los señores **ROBERTINA TOVAR DE BUSTOS Y ARMANDO BUSTOS REAL** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 44 71 45 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437088018 EN 14 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 44 EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437088002 EN 7 METROS Y CON EL PREDIO 002437088001 EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437088005 EN 7 METROS, Área: 97 metros cuadrados, Chip AAA0020EBYN, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 5 de abril de 1983, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que se declare que los señores **JORGE ALIRIO MJICA MARTINEZ Y AURA MARIA GALEANO JEREZ** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 73B SUR 46A 16** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437046004 EN 7 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437046001 EN 7 METROS Y CON EL PREDIO 002437046028 EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73B S EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437046003 EN 14 METROS, Área: 95 metros cuadrados, Chip AAA0020CFKC, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 02 de octubre de

2004, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO TERCERO: Que se declare que los señores **ANA MARCELA MOJICA MARTINEZ, EDA MOJICA MARTINEZ E HILDA MOJICA MARTINEZ** por prescripción extraordinaria adquirieron el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 73C SUR 45C 10** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437057029 EN 7 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437057029 EN 14 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 73C S EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437057003 EN 14 METROS, Área: 99 metros cuadrados, Chip AAA0020CTKC, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde , y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO CUARTO: Que se declare que los señores **ROSA ANA LEON LEON Y ALBERTO IVAN HERNANDEZ SARRIA** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 48 73C 30 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430016023 EN 12 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430016005 EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430016021 EN 12 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 50 EN 7 METROS, Área: 81 metros cuadrados, Chip AAA0018XADM, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 16 de junio de 1992, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO QUINTO: Que se declare que los señores **ALICIA AVEVA BELTRAN MORENO Y DAGOBERTO ALDANA PERDOMO** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 48 73C 42 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002430016021 EN 12,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430016007 EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430016019 EN 12,5 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 48 EN 7 METROS, Área: 90 metros cuadrados, Chip AAA0018XABR, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 22 de noviembre de 1991, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO SEXTO: Que se declare que los señores **JAIRO DE JESUS CARVAJAL OSORIO Y DORALICE SALINAS RIVERA** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **TRANSVERSAL 45ABIS # 70-17 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COINDA CON EL PREDIO 002434032033 EN 3,5 METROS

Y CON EL PREDIO 002434032034 EN 3,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002434032007 EN 13 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA TRANSVERSAL 45ABIS EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002434032009 EN 13 METROS, Área: 86 metros cuadrados, Chip AAA0019OKEA, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 25 de mayo de 1984, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que se declare que los señores **TATIANA MEJIA ALVAREZ Y HAROL JULIAN PATIÑO BERNAL** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 73B SUR 47A 15** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON LA CALLE 73B S EN 7 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002430021019 EN 13 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002430021016 EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002430021017 EN 13 METROS, Área: 92 metros cuadrados, Chip AAA0018XENN, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 18 de septiembre de 2012, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que se declare que los señores **ROQUE LOAIZA CACAIS Y MARTHA GUERRA DE LOAIZA** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 46C 72 40 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437038011 EN 14 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437038025 EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437038009 EN 14 METROS, Por El Norte: COLINDA CON LA CARRERA 46C EN 7 METROS, Área: 97 metros cuadrados, Chip AAA0020BYEP, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 25 de mayo 1984, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMO NOVENO: Que se declare que los señores **NUBIA PULIDO LOZADA Y MIGUEL MORENO BARRERA** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 46C 70 41 SUR** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437033014 EN 13 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 46C EN 3,5 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437033015 EN 13 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437033004 EN 3,5 METROS, Área: 46 metros cuadrados, Chip AAA0171EMEP, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 18 de noviembre de 2005, 5 de enero de 2016, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMO: Que se declare que los señores **DUBIEL BUITRAGO DUQUE** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CARRERA 45A 72B 43** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437068018 EN 14,5 METROS, Por El Sur: COLINDA CON LA CARRERA 45A EN 7 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON EL PREDIO 002437068020 EN 14,5 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437068021 EN 3,5 METROS Y CON EL PREDIO 002437068006 EN 3,5 METROS, Área: 101 metros cuadrados, Chip AAA0020DHOE, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 7 de febrero 1987, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que se declare que los señores **OXIRIZ MONDRAGON YARA Y VERCIDES MONDRAGON YARA** adquirieron por prescripción extraordinaria el derecho real de dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la **CALLE 72C SUR 48 16** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por El Oriente: COLINDA CON EL PREDIO 002437020005 EN 7 METROS, Por El Sur: COLINDA CON EL PREDIO 002437020002 EN 13 METROS, Por El Occidente: COLINDA CON LA CALLE 72C S EN 7 METROS, Por El Norte: COLINDA CON EL PREDIO 002437020004 EN 13 METROS, Área: 92 metros cuadrados, Chip AAA0020AZTD, por haberlo poseído de manera pública, pacífica e ininterrumpida mediante actos de señor(a) y dueño(a) desde 27 de julio de 1989, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-50215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Público sur de la ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción como acto sin cuantía la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-50215** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, con el objeto de asignar folios de matrícula inmobiliaria a los predios objeto de usucapión.

TRIGÉSIMO TERCERO: No fijar honorarios al apoderado, ni al perito porque estos han sido cubiertos dentro del rubro asignado al componente descrito en el numeral primero del acápite de los hechos.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, solicito se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **50S-50215** del predio objeto de la posesión.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

A. Generales (para todos los poseedores)

1. Decreto 394 del 01 de octubre de 2002 de Legalización del barrio BELLAVISTA, JERUSALEN, LA PRADERA y LAS BRISAS.
2. Mapa de legalización del barrio BELLAVISTA, JERUSALEN, LA PRADERA y LAS BRISAS.
3. Prueba de solicitud del certificado especial de pertenencia de la matrícula inmobiliaria No **50S-50215**.
4. Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No **50S-50215**.
5. Certificado de existencia y Representación legal de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
6. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado.
7. Documentos de idoneidad del perito evaluador.

B. Particulares de cada poseedor

1. EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 10 de abril de 2012
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. Año 2018 18012158329
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda
Acueducto 23991439219 de marzo de 2018 Codensa 504148109-0 de marzo de 2018 Gas natural A187361887 del 25 de abril de 2018
13. Certificado catastral 2019

2. MYRIAM DIAZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 04 de julio de 1983.
11. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda
Acueducto 30821118715 de enero de 2019 Codensa 524303137-8 de septiembre de 2018 Gas natural E192998037 del 12 de febrero de 2019 ETB 3390429 de marzo de 2019
12. Certificado catastral 2019

3. LUZ MARINA MEDINA ALFONSO

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Copia de escritura de protocolización de la posesión del 07 de noviembre de 2014
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2018-18012716885
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda acueducto 10689598 18-02-2019, gas natural 2567411 27-03-2019, 24-06-2013.
13. Certificado catastral 2019

4. LUIS JAIME CAVIEDES CASTAÑEDA

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 05 de diciembre de 1983
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019-19012374682
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda codensa 1382605-9 02-2019, gas natural 183576 03-2019
13. Certificado catastral 2019

5. BELISARIO AGUILAR FERNANDEZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 31 de enero de 2007
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019 19012447939

12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 10808814 febrero 18 de 2019, Gas Natural 179283 marzo 2019, Codensa 1120672-2 enero 2019
13. Certificado catastral 2019

6. MARIA ELPIDIA SAAVEDRA BUSTAMANTE

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 25 de abril de 1984
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019-19012374731
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda acueducto 1080338011-2017, codensa 1382812-2 07-2017.
13. Certificado catastral 2019

7. JORGE ENRIQUE HIDALGO TORRES

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 28 de septiembre de 1993
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019-19012352842
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda codensa 21-01-2019, gas natural 72226371 27-03-2019, acueducto 10750894 18-02-2019
13. Certificado catastral 2019
- 14.

8. BERCELINA PINEDA PINEDA

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.

8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 26 de agosto de 2011
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. Año 2019 19012106352
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Codensa 541404479-5 de febrero de 2019 Gas natural E195179525 del 12 de marzo de 2019
13. Certificado catastral 2019

9. BLANCA NELLY ROJAS MUÑOZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 12 de mayo de 2000
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. Año 2019 19011982854
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 30186012511 de enero de 2019 Codensa 541404029-3 de febrero de 2019 Gas natural E195175217 del 12 de marzo de 2019
13. Certificado catastral 2019

10. MARTHA ELENA REYES PEÑA

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 31 de mayo de 1984
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019-19012269433
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda codensa 6616750-1 12-2018, acueducto 11219129 03-2017
13. Certificado catastral 2019

11. JOSE NELSON TRIANA

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.

6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 28 de marzo de 2005
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. Año 2016 16220397569
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Gas natural P166342355 del 05 de abril de 2016
13. Certificado catastral 2019

12. ANA ISAURA GOMEZ DE JIMENEZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 25 de septiembre de 2018
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda.
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Codensa 534300383-6 de diciembre de 2018 Codensa 544907475-0 de marzo de 2019
13. Certificado catastral 2019

13. MARIA DEL CARMEN SIERRA DE MARTINEZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 19 de agosto de 1989
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. Año 2019 19012374878
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 13567019719 de noviembre de 2018 Codensa 531065418-7 de noviembre de 2018 Gas natural E187502869 del 12 diciembre de 2018
13. Certificado catastral 2019

14. HECTOR JULIO MORENO LEON

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.

4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 15 de junio de 1988
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. Año 1994 940120567621 Año 2019 19012106157
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 32854361816 de enero de 2019 Codensa 544895471-7 de marzo de 2019 Gas natural E190890636 del 14 de enero de 2019.
13. Certificado catastral 2019

15. FELIPE DE JESUS CARPINTERO CHAVEZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 27 de noviembre de 1991
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019-19011978349
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda gas natural 177469 03-2019, aseo 10821225 11-2018, codensa 1377568-2 02-2019
13. Certificación catastral 2019

16. DONALDO GONZALEZ JAIMES

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 11 de septiembre de 1997
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. Año 2018 18011217553 Año 2019 19012100453
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 28164238819 de enero de 2019 Codensa 541405303-1 de febrero de 2019 Gas natural E195174263 del 12 de marzo de 2019 ETB 675767762 de enero de 2019
13. Certificado catastral 2019

17. JOSE TIBERIO MORENO LEON

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019 19012106236
11. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 746066 julio 2018, Codensa abril 2019, Gas Natural 182254 marzo 2019
12. Certificación catastral 2019

18. PRESENTACION BERMUDEZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 29 de agosto de 2000
11. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Gas Natural 208473 marzo 2019, Codensa 2175933-1 febrero 2019
12. Certificado catastral 2019

19. MISAEL ARIZA GONZALEZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 12 de mayo de 1999
11. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 32854362012 del 05 de febrero de 2019, Gas natural E192994802 del 12 de febrero de 2019, Codensa 541404021-5 de febrero de 2019
12. Certificado catastral 2019.

20. LUCERO PEREZ CORTES Y ANA JOSEFA PEREZ CORTES

1. Poder debidamente diligenciado.

2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 20 de febrero de 2002
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2018 18012202048
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 10746977 febrero 2019, Gas Natural 25209237 febrero 2019, Codensa 3715832-9 enero 2019

21. ROBERTINA TOVAR DE BUSTOS Y ARMANDO BUSTOS REAL

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Registro civil de matrimonio
4. Avalúo comercial inmueble urbano.
5. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
6. Informe pericial – Registro Fotográfico.
7. Formato Plano Predio.
8. Formato Plano Barrio.
9. Soporte valor de la construcción
10. Estudio de Mercado.
11. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 5 de abril de 1983
12. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019 19012837687
13. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 11077429 octubre 2018, Gas Natural 182850 marzo 2019, Codensa 1898195-5 marzo 2019, ETB octubre 2011
14. Certificado catastral 2019

22. JORGE ALIRIO MOJICA MARTINEZ Y AURA MARIA GALEANO JEREZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 02 de octubre de 2004
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. Año 2019 19012425635
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 28838680412 de enero de 2019, Codensa 544895258-0 de mayo de 2019, Gas natural del 12 de marzo de 2019.
13. Certificado catastral 2019.

23. ANA MARCELA MOJICA MARTINEZ, EDA MOJICA MARTINEZ E HILDA MOJICA MARTINEZ

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 23 de septiembre de 1994
11. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Gas Natural 200008 marzo 2019, Codensa 1074036-3 enero 2019
12. Certificación catastral 2019

24. ROSA ANA LEON LEON Y ALBERTO IVAN HERNANDEZ SARRIA

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 16 de junio de 1992
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019-19011978287, 1994 940120592400
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda e.t.b. 01-04-2019, codensa 1383137-9 18-01-2019, gas natural 205967 12-3-2019
13. Certificado catastral 2019

25. ALICIA AVEVA BELTRAN MORENO Y DAGOBERTO ALDANA PERDOMO

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 22 de noviembre de 1991
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019-19011978260
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda CODENSA 1981872-7 01-2019GAS NATURAL 26808280 01-2019, ACUEDUCTO 10786401 02-2019
13. Certificado catastral 2019.

26. JAIRO DE JESUS CARVAJAL OSORIO Y DORALICE SALINAS RIVERA

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Registro civil de matrimonio
4. Avalúo comercial inmueble urbano.
5. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
6. Informe pericial – Registro Fotográfico.
7. Formato Plano Predio.
8. Formato Plano Barrio.
9. Soporte valor de la construcción
10. Estudio de Mercado.
11. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 25 de mayo de 1984
12. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019 19012118658
13. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 10746800 febrero 2018, Gas Natural 178303 marzo 2019, Codensa 1120693-8
14. Certificación catastral.

27. TATIANA MEJIA ALVAREZ Y HAROL JULIAN PATIÑO BERNAL

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 18 de septiembre de 2012
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. Año
2016 16220165169 Año 2017 17013849837 Año
2018 18010136679 Año 2019 19012804707
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Acueducto 33534785119 de enero de 2019 Codensa 544894827-
6 de marzo de 2019 Gas natural E195174885 del 12 de marzo
de 2019
13. Certificado catastral 2019
- 14.

28. ROQUE LOAIZA CACAIS Y MARTHA GUERRA DE LOAIZA

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 25 de mayo 1984

11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019 19012353053 2002 101021601691442
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Codensa 1419912-8 febrero 2019, Acueducto 10800505 febrero 2019
13. Certificación catastral 2019

29. NUBIA PULIDO LOZADA Y MIGUEL MORENO BARRERA

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 18 de noviembre de 2005, 5 de enero de 2016
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019 19012651407
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Gas Natural 19422095 noviembre 2018, Acueducto 11683094 julio 2017, Codensa 2696 mayo 2017
13. Certificado catastral 2019.

30. DUBIEL BUITRAGO DUQUE

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción
9. Estudio de Mercado.
10. Carta de la junta de acción comunal de fecha 19 de septiembre de 2019.
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2005 201021619149491
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda Gas Natural enero 2019, Acueducto 10808957 febrero 2019, Codensa 1073519.0
13. Certificación catastral 2019

31. OXIRIZ MONDRAGON YARA Y VERCIDES MONDRAGON YARA

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía del aquí demandante
3. Avalúo comercial inmueble urbano.
4. Formato Viabilidad Técnica y Jurídica
5. Informe pericial – Registro Fotográfico.
6. Formato Plano Predio.
7. Formato Plano Barrio.
8. Soporte valor de la construcción

9. Estudio de Mercado.
10. Fotocopia promesa de compraventa de fecha 27 de julio de 1989
11. Recibo de pago de impuesto predial de los predios objeto de demanda. 2019
19012331667
12. Recibo de pago de servicios públicos de los predios objeto de demanda
Acueducto 10741046, Gas Natural marzo 2019, Codensa 1418248-4 enero
2019
13. Certificado catastral '

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al Señor Juez, muy respetuosamente se sirva fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con el fin de constatar los hechos de la presente demanda.

TESTIMONIALES

Solicito se cite a las siguientes personas, para que, bajo la gravedad del juramento, declaren sobre los hechos de la demanda, pero en especial lo relacionado con la forma y tiempo en que los demandantes han venido ejerciendo su posesión:

1. MYRIAM DIAZ

- LUISA CAMACHO HURTADO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 35331750, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en KR 46B 71 66 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- MAURICIO TIQUE MATOMA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17088449, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en KR 46B 71 66 SUR, en la ciudad de Bogotá.

2. LUIS JAIME CAVIEDES CASTAÑEDA

- MARTA LUCIA VALENCIA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41793235, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CRA 47 A 73C 65, en la ciudad de Bogotá.

3. BELISARIO AGUILAR FERNANDEZ

- JOSE ELEDIL MALDONADO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3115322, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en DG 69 K 45-33, en la ciudad de Bogotá.
- ALBA LUCILA SANCHEZ GIL, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033737748, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CRA 45 71-50 SUR, en la ciudad de Bogotá.

4. MARIA ELPIDIA SAAVEDRA BUSTAMANTE

- JOSE ENRIQUE BERNAL, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5877832, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CRA 49 C 75 A-47 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- EDNA GARZON CONTRERAS, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52191227, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CRA 47 H BIS 76-09, en la ciudad de Bogotá.

5. JORGE ENRIQUE HIDALGO TORRES

- JOSE RIGOBERTO BEJARANO REYES, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17313239, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73B # 49-09 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- MARIA RUFINA GUERRERO PARRA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27968957, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73 SUR # 46C-04, en la ciudad de Bogotá.

6. BERCELINA PINEDA PINEDA

- RUBIELA ARIZA ARIZA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 63370341, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73C # 45C-16 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- MISAEL ARIZA GONZALE, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17314085, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73C SUR # 47-15, en la ciudad de Bogotá.

7. BLANCA NELLY ROJAS MUÑOZ

- MARGARITA CUBIDEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41478061, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en KR 47 73B 35, en la ciudad de Bogotá.
- GLADIZ URIBE, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20925573, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en KR 47 73B 36, en la ciudad de Bogotá.

8. MARTHA ELENA REYES PEÑA

- JOSE TIBERIO MORENO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79301709, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 72 45 C 15, en la ciudad de Bogotá.
- TRINIDAD GONZALEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41607265, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CRA 48 75-18 SUR, en la ciudad de Bogotá.

9. JOSE NELSON TRIANA

- TERESA GARCIA LOPEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20952003, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 75 SUR 47-21, en la ciudad de Bogotá.
- MIRIAM AMANDA REY, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51612725, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 75 SUR 47-18, en la ciudad de Bogotá.

10. ANA ISaura GOMEZ DE JIMENEZ

- JOSE NOEL PEÑA MENDIETA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 77301253, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 69A 48C-33, en la ciudad de Bogotá.
- ADRIANA MARCELA PEÑA MARTINEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53010726, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 69A 48C 33, en la ciudad de Bogotá.

11. MARIA DEL CARMEN SIERRA DE MARTINEZ

- IMELDA INES CASTILLO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51939464, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 73B 74B 22, en la ciudad de Bogotá.
- RUDY YARITHZA MOLINA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1022408418, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en KR 48 73B 23, en la ciudad de Bogotá.

12. HECTOR JULIO MORENO LEON

- YESID FALLA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79113234, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73 # 45B-21, en la ciudad de Bogotá.
- LUIS CARLOS VILLA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80246844, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CARRERA 44 A # 58A-44 SUR, en la ciudad de Bogotá.

13. FELIPE DE JESUS CARPINTERO CHAVEZ

- JORGE ELIECER RINCON CARDENAS, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5836637, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CARRERA 47B # 75-11, en la ciudad de Bogotá.
- ALVARO PEREZ CARANTON, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5662923, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CARRERA 49C #75A -13 SUR, en la ciudad de Bogotá.

14. PRESENTACION BERMUDEZ

- GLORIA AGUDELO OSPINA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41715887, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CARRERA 46B #71-65 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- SANDRA MISSE LEAL, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 519947796, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CARRERA 46B # 71-53 SUR, en la ciudad de Bogotá.

15. MISAEL ARIZA GONZALEZ

- BERCELINA PINEDA PINEDA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28196249, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 73 D 45-22 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- CIPRIANO HERREÑO ARIZA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51998220, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 75 46 C-10 SUR, en la ciudad de Bogotá.

16. LUCERO PEREZ CORTES Y ANA JOSEFA PEREZ CORTES

- DANIEL ALFONSO CASTILLO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3064101, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CR 45 69 N-47 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- MANUEL PORRAS GUTIERREZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79324141, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 70 44 A 08, en la ciudad de Bogotá.

17. ROBERTINA TOVAR DE BUSTOS Y ARMANDO BUSTOS REAL

- MARIA CLAUDIA BECERRA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51959795, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CR 44 71 34 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- SILVERIO VALENCIA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 2888773, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CL 72 44 45, en la ciudad de Bogotá.

18. JORGE ALIRIO MJICA MARTINEZ Y AURA MARIA GALEANO JEREZ

- OMAIRA RODRIGUEZ ALONSO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024533088, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73B SUR # 46A-09, en la ciudad de Bogotá.
- LUIS DAVID CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024568181, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73 BIS # 46A-15, en la ciudad de Bogotá.

19. ANA MARCELA MOJICA MARTINEZ, EDA MOJICA MARTINEZ E HILDA MOJICA MARTINEZ

- CIELO LASSO MORENO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51752084, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en PENDIENTE, en la ciudad de Bogotá.
- EULALIA LINARES BUSTOS, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51637771, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73C # 45C-02, en la ciudad de Bogotá.

20. ROSA ANA LEON LEON Y ALBERTO IVAN HERNANDEZ SARRIA

- Olga Maria Peña, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3.95.30.275, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en Carrera 48 No 73C- 41 Santa Rosita Jerusalen, en la ciudad de Bogotá.
- YEIMMY SANCHEZ BELLO GALINDO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52879928, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en DIAGONAL 81 SUR # 45B-29, en la ciudad de Bogotá.

21. ALICIA AVEVA BELTRAN MORENO Y DAGOBERTO ALDANA PERDOMO

- OLGA MARIA PEÑA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39530275, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en PENDIENTE, en la ciudad de Bogotá.
- ROSANA LEON, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 20743256, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en PENDIENTE, en la ciudad de Bogotá.

22. JAIRO DE JESUS CARVAJAL OSORIO Y DORALICE SALINAS RIVERA

- CLARA INES GARZON, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51789376, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CRA 47 74-24, en la ciudad de Bogotá.
- LEIDY MARIANA MONSALVE CARREÑO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1024471374, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en DG 70 A SUR 45 A-09, en la ciudad de Bogotá.

23. TATIANA MEJIA ALVAREZ Y HAROL JULIAN PATIÑO BERNAL

- JOSE ISRAEL RAMIREZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79924993, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73B SUR #- 47B-16, en la ciudad de Bogotá.
- JULIO ENRIQUE ORTIZ BARRAGAN, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14247084, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 73 B # 47A, en la ciudad de Bogotá.

24. ROQUE LOAIZA CACAIS Y MARTHA GUERRA DE LOAIZA

- LIGIA RUTH MARTINEZ DAZA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 23301047, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CARRERA 46C # 72-27 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- LUIS ALBERTO ROA, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4566198, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CARRERA 46C # 72-48 SUR, en la ciudad de Bogotá.

25. NUBIA PULIDO LOZADA Y MIGUEL MORENO BARRERA

- MARIA LUCERO VANEGAS, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52434221, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CARRERA 46C # 70-39, en la ciudad de Bogotá.
- OLGA LUCIA PRIETO PEREZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 49692316, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CARRERA 46C # 70-48, en la ciudad de Bogotá.

26. DUBIEL BUITRAGO DUQUE

- GILBERTO SALAZAR VAZQUEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80274651, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 70 SUR # 38C-10, en la ciudad de Bogotá.
- MISAEL FERNANDEZ, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19273039, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CALLE 48A # 13A-12 SUR, en la ciudad de Bogotá.

27. OXIRIZ MONDRAGON YARA Y VERCIDES MONDRAGON YARA

- LUZ ANGELA PEDRAZA CORTES, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52842165, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CRA 48 72-60 SUR, en la ciudad de Bogotá.
- GERMAN CASTILLO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79302446, domiciliado en esta ciudad, quien puede ser citado en CRA 48 72-60 SUR, en la ciudad de Bogotá.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de ubicación de los bienes a usucapir y por la cuantía la cual estimó en **TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 3.317.595.400 M/L)**, suma determinada por el valor total de las pretensiones de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., es usted competente para conocer de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: Arts 762 y ss del Código Civil Colombiano
2. De la demanda: Arts 82 al 84, 88 del C.G.P
3. Procesales generales: Arts 293, 368 y 373 del C.G.P
4. Procedimentales del proceso: Art 375 y ss del C.G.P
5. Legales: ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 capítulo X

NOTIFICACIONES

DEMANDADO Manifestamos que desconocemos la dirección física y electrónica del demandado donde pueda ser notificado, solicito respetuosamente al Señor Juez ordenar su emplazamiento.

Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, solicito respetuosamente al Señor Juez ordenar su emplazamiento conforme a lo ordenado por el art. 375 del C.G.P.

DEMANDANTES:

A **EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ** en la **CARRERA 46C 71 33 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **MYRIAM DIAZ** en la **CARRERA 46B 71 48 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **LUZ MARINA MEDINA ALFONSO** en la **CARRERA 46 72 29 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **LUIS JAIME CAVIEDES CASTAÑEDA** en la **CARRERA 47A # 73C.59 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **BELISARIO AGUILAR FERNANDEZ** en la **CARRERA 45 70 32 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **MARIA ELPIDIA SAAVEDRA BUSTAMANTE** en la **CARRERA 47B 73C 62 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **JORGE ENRIQUE HIDALGO TORRES** en la **CALLE 73B SUR 46C 16**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **BERCELINA PINEDA PINEDA** en la **CALLE 73C SUR # 45C-22**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **BLANCA NELLY ROJAS MUÑOZ** en la **CARRERA 47 73B 41 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **MARTHA ELENA REYES PEÑA** en la **CARRERA 48 75 10 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **JOSE NELSON TRIANA** en la **CARRERA 47A 73C 72 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **ANA ISaura GOMEZ DE JIMENEZ** en la **TRANSVERSAL 49D 69 11 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **MARIA DEL CARMEN SIERRA DE MARTINEZ** en la **CALLE 73B SUR 47A 21**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **HECTOR JULIO MORENO LEON** en la **CARRERA 45C 73 09 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **FELIPE DE JESUS CARPINTERO CHAVEZ** en la **CALLE 75 SUR 47B 03**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **DONALDO GONZALEZ JAIMES** en la **CARRERA 46B 71 29 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **JOSE TIBERIO MORENO LEON** en la **CALLE 72C SUR 45C 15**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **PRESENTACION BERMUDEZ** en la **CARRERA 46B 71 59 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **MISAEAL ARIZA GONZALEZ** en la **CALLE 73C SUR 47 15**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **LUCERO PEREZ CORTES Y ANA JOSEFA PEREZ CORTES** en la **CARRERA 45 # 69N 40 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **ROBERTINA TOVAR DE BUSTOS Y ARMANDO BUSTOS REAL** en la **CARRERA 44 71 45 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **JORGE ALIRIO MJICA MARTINEZ Y AURA MARIA GALEANO JEREZ** en la **CALLE 73B SUR 46A 16**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **ANA MARCELA MOJICA MARTINEZ, EDA MOJICA MARTINEZ E HILDA MOJICA MARTINEZ** en la **CALLE 73C SUR 45C 10**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **ROSA ANA LEON LEON Y ALBERTO IVAN HERNANDEZ SARRIA** en la **CARRERA 48 73C 30 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **ALICIA AVEVA BELTRAN MORENO Y DAGOBERTO ALDANA PERDOMO** en la **CARRERA 48 73C 42 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **JAIRO DE JESUS CARVAJAL OSORIO Y DORALICE SALINAS RIVERA** en la **TRANSVERSAL 45ABIS # 70-17 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **TATIANA MEJIA ALVAREZ Y HAROL JULIAN PATIÑO BERNAL** en la **CALLE 73B SUR 47A 15**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **ROQUE LOAIZA CACAIS Y MARTHA GUERRA DE LOAIZA** en la **CARRERA 46C 72 40 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **NUBIA PULIDO LOZADA Y MIGUEL MORENO BARRERA** en la **CARRERA 46C 70 41 SUR**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

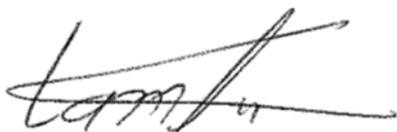
A **DUBIEL BUITRAGO DUQUE** en la **CARRERA 45A 72B 43**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

A **OXIRIZ MONDRAGON YARA Y VERCIDES MONDRAGON YARA** en la **CALLE 72C SUR 48 16**, de la ciudad de Bogotá, D.C.

No cuentan con correo electrónico donde puedan ser notificados.

EL SUSCRITO APODERADO: En la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Autopista Norte # 122 – 35, Edificio Mezco - Oficina 302 de Bogotá D.C., y a través del correo electrónico titulacionpredial@rstasociados.com.co

Del señor Juez,



LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. 1.026.553.817 de Bogotá
T.P. 174.726 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla: RST ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 900.264.538-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01862907
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte 122-35 Of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: richard.suarez@rstasociados.com.co
Teléfono comercial 1: 7446565
Teléfono comercial 2: 3106984208
Teléfono comercial 3: 3212417728

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte No 122 35
Oficina 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
rstasociadossas@rstasociados.com.co
Teléfono para notificación 1: 7446565
Teléfono para notificación 2: 3212417728
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18**

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre-jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, deu diligence en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpq (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta, jvr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemercadeo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18**

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio, salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18**

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absoluir consultas de carácter profesional 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela 7) Participar en todo tipo de licitación publica o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá -igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de, cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18**

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, -máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18**

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos, sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capital:**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,500,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy	C.C. 1.069.724.916
Murillo Torres Liana Alejandra	C.C. 1.026.553.817

Certifica:

Que por Acta No. 029 de la Asamblea de Accionistas del 03 de diciembre de 2019, registrada el 5 de Diciembre de 2019, bajo el número 02530213 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Jauregui Parra Maria Andrea	C.C. 1.090.474.865	294134

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Suarez Torres Richard Giovanny	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Carvajal Vargas Yaneth Socorro	C.C. 000000060363185

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 029 de Asamblea de Accionistas del 3 de diciembre de 2019, inscrita el 5 de diciembre de 2019 bajo el número 02530213 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL Jauregui Parra Maria Andrea	C.C. 000001090474865

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL Suarez Torres Richard Giovanny	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL Mora Mayorga Julio Alexander	C.C. 000000079690205
APODERADO JUDICIAL Ortega Guzman Maria Claudia	C.C. 000000052706667
APODERADO JUDICIAL Folleco Eraso Victoria Angelica	C.C. 000001085256525

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Mora Vargas Luz Mariyad	C.C. 000000035516165

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956	
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981	
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613	
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351	

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 7010, 4659

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de julio de 2020 Hora: 15:02:18

Recibo No. AA20843732

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2084373236242

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9,536,287,515

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla: RST ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 900.264.538-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01862907
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte 122-35 Of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: richard.suarez@rstasociados.com.co
Teléfono comercial 1: 7446565
Teléfono comercial 2: 3106984208
Teléfono comercial 3: 3212417728

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte No 122 35
Oficina 302
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
rstasociadossas@rstasociados.com.co
Teléfono para notificación 1: 7446565
Teléfono para notificación 2: 3212417728
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23**

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre-jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, de diligencia en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpo (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta, ivr, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemercadeo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23**

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio, salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23**

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absoluir consultas de carácter profesional 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela 7) Participar en todo tipo de licitación publica o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá -igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de, cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23**

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, -máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y -fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos, sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capital:**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,500,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy	C.C. 1.069.724.916
Murillo Torres Liana Alejandra	C.C. 1.026.553.817

Certifica:

Que por Acta No. 029 de la Asamblea de Accionistas del 03 de diciembre de 2019, registrada el 5 de Diciembre de 2019, bajo el número 02530213 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:	TP:
Jauregui Parra Maria Andrea	C.C. 1.090.474.865 294134	

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Suarez Torres Richard Giovanny	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Carvajal Vargas Yaneth Socorro	C.C. 000000060363185

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 029 de Asamblea de Accionistas del 3 de diciembre de 2019, inscrita el 5 de diciembre de 2019 bajo el número 02530213 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL Jauregui Parra Maria Andrea	C.C. 000001090474865

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL Suarez Torres Richard Giovanny	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL Mora Mayorga Julio Alexander	C.C. 000000079690205
APODERADO JUDICIAL Ortega Guzman Maria Claudia	C.C. 000000052706667
APODERADO JUDICIAL Folleco Eraso Victoria Angelica	C.C. 000001085256525

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Mora Vargas Luz Mariyad	C.C. 000000035516165

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956	
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981	
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613	
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351	

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 7010, 4659

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2020 Hora: 12:09:23

Recibo No. AA20994456

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20994456C71F4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9,536,287,515

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 17
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 2
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

RENUNCIA DE PODER 2019-601

T titulacionpredial@rstasociadossas.com.co 👍 ↶ ↷ ➜ ⋮

Jue 3/09/2020 3:03 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto memorial con renuncia de poder, dentro del proceso con los siguientes datos:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 RADICADO: 11001310301120190060100
 DEMANDANTES: EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ Y OTROS
 DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO

Atentamente

DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
 ABOGADO
 RST ASOCIADOS PROJECTS

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia 2019-601
Proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ Y OTROS
Demandados: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Asunto: RENUNCIA DE PODER

El suscrito **DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 101.030 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como abogado inscrito a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** a quien se confirió poder para actuar dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Lo anterior toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

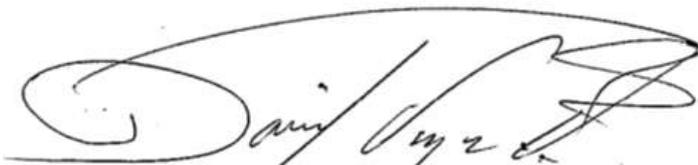
En relación con los honorarios profesionales, manifiesto que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

Igualmente, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, acompaño a la presente la comunicación de renuncia enviada al correo electrónico de los poderdantes.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se radica el presente documento de manera virtual y manifestamos que el correo para notificaciones judiciales es rstasociadossas@rstasociados.com.co.

Solicito señor juez la aceptación de la presente renuncia, para dar así por terminado el presente mandato.

Del señor Juez,



DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.



**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO: “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CONFORMACION Y CONSECUICIÓN DE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS Y LA REPRESENTACION JUDICIAL **HASTA SU ADMISIÓN EN ASUNTOS DE TITULACIÓN PREDIAL EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**”. **CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2)** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **4)** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **5)** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la normatividad vigente. **6)** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **CLÁUSULA 3.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1) Prestar el acompañamiento técnico, jurídico y social a las familias asentadas en predios públicos o privados, ocupados con viviendas de interés social, con el fin de presentar las demandas de pertenencia (de manera individual o acumulada) todo de acuerdo a la normatividad vigente, para su posterior obtención de título. **2)** Dar cumplimiento a todas los ítems descritos en los estudios previos y documento complementario del presente contrato. **3)** Presentar las demandas objeto del contrato. **4)** Realizar el seguimiento de las demandas presentadas hasta la admisión de la demanda e informar al FDLCB, como al beneficiario del estado del proceso de manera mensual y cada vez que hayan actuaciones por parte del juzgado. **5)** Entregar los productos solicitados en la metodología para la titulación. **6)** Formular el plan de acción con las actividades necesarias para la ejecución del proyecto. **7)** Promover las estrategias necesarias desde el punto de vista jurídico, social y técnico, para el acercamiento de la comunidad y la Alcaldía en los procesos de Titulación. **8)** Apoyar en las consultas jurídicas elevadas con ocasión a los procesos de titulación. **9)** Llevar a cabo la sensibilización de la comunidad para que participen en el proceso de titulación predial. **10)** Realizar el acompañamiento social, técnico y jurídico a la comunidad durante todo el proceso de titulación. **11)** Levantar base de datos de los beneficiarios del programa con su respectiva caracterización. **12)** Propiciar el análisis del estado de tenencia de los predios para lo cual se debe coordinar, visitas de campo técnico, jurídica y social. **13)** Articular el seguimiento y acompañamiento al trámite judicial tendiente a la titularización de predios. **14)** Proponer aspectos técnicos y normativos respecto a las situaciones que se encuentren relacionadas con los predios de privados ocupados por privados. **15)** Realizar la identificación de los predios susceptibles para la conformación de expedientes propios para



**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

**CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.**

la presentación de Demandas de titulación. **16)** Verificar la viabilidad técnica de los predios identificados como susceptibles para la conformación de los expedientes propios para la presentación de las demandas de titulación. **17)** Adelantar la identificación de los linderos de los predios objeto de estudio. **18)** Recaudar la documentación necesaria para la conformación del expediente para la presentación de la demanda. **19)** Conformar la base de datos de los predios identificados para la conformación de los expedientes. **20)** Generar los documentos y soportes técnicos, sociales y jurídicos necesarios para la conformación de los expedientes. **21)** Realizar las visitas de campo a los barrios de la localidad para el reconocimiento jurídico, técnico y social. **22)** Realizar la recolección de información alfanumérica en sitio; así como registrar la información gráfica y alfanumérica de los predios identificados. **23)** Realizar la articulación de los lineamientos documentales para el correcto manejo documental de los expedientes. **24)** Elaborar los documentos jurídicos necesarios para el trámite de los procesos adelantados. **25)** Realizar los estudios de títulos que surjan del estudio realizado. **26)** Tener control y realizar el trámite de los documentos y radicados generados durante la ejecución del contrato. **27)** Apoyar la organización y clasificación de la documentación y medios magnéticos de acuerdo a las normas de gestión documental y tablas de retención documental y de conformidad con el objeto contractual. **28)** Realizar la depuración y digitalización de las bases de datos generadas de los procesos adelantados, ajustando los niveles de información espacial conforme los lineamientos dados por el supervisor de contrato. **29)** Apoyar en la consolidación de los informes necesarios y requeridos para el control y seguimiento del proyecto. **30)** Apoyar las actividades logísticas y administrativas necesarias para la preparación de las visitas de campo. **31)** Apoyar en la adopción de las medidas de tipo preventivo y correctivo definidas para la conservación de los documentos con ocasión al objeto contractual. **32)** Apoyar el seguimiento a respuestas de solicitudes generadas relacionada con el objeto contractual. **33)** Apoyar en el archivo de los documentos técnicos, jurídicos y sociales, generados para la conformación de los expedientes con su clasificación y reparto de los documentos relacionados con el proyecto. **34)** Mantener un inventario de archivo de documentos generados durante la ejecución del contrato. **35)** Adoptar las medidas de tipo preventivo y correctivo definidas para la conservación de los documentos con ocasión al objeto contractual. **36)** Prestar los servicios de apoyo en el manejo, asignación y entrega de documentación de trámites, así como la organización, verificación, inclusión de documentos y foliación de expedientes para el cumplimiento de la meta. **37)** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y apodes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **38)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de aceptación. **39)** Mantener informada a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de su dirección para comunicación y notificaciones. **40)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **41)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **42)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **43)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para



**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.

revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **44)** Aceptar las sugerencias y directrices que durante el desarrollo del Contrato el FONDO DE DESARROLLO LOCAL le imparta, obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas, garantizando el valor, la calidad de los bienes y servicios y los plazos pactados. **45)** Realizar el correspondiente empalme con el ejecutor del contrato No. 185 de 2017 y seguir llevando la Representación judicial de las demandas hasta el vencimiento del presente contrato. **46)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato. **CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL FONDO: 1)** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2)** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento. **3)** de las obligaciones contractuales. **4)** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **5)** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. Parafiscales. **6)** ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **7)** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **8)** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **9)** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA 5.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es la suma de DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.095.202.143) M/CTE, incluido IVA. **CLÁUSULA 6.- FORMA DE PAGO:** EL FONDO desembolsará el valor del presente CONTRATO de la siguiente forma: **a)** Hasta un sesenta por ciento (60%) del valor del contrato se pagara por desembolsos bimensuales conforme al avance de ejecución de los ítems anteriormente descritos y previa presentación, y aprobación por parte del supervisor y/o interventor, del informe de actividades con sus respectivos soportes y copia de las bases de datos para el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. **b)** El treinta por ciento (30%) del valor del contrato se pagara después de radicadas y admitidas las Novecientos cincuenta (950) admitidas mas las que el contratista hubiere ofertado como factor adicional (cuando aplique). **c)** Un (1) último pago del 10% del valor del contrato previa acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO** En caso que el oferente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, este debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. **PARÁGRAFO TERCERO** EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, solo adquiere obligaciones con el o los oferente (s) favorecido (s) en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros. Dichos pagos se harán efectivos previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería y la entrega de los siguientes documentos: 1) Factura o cuenta de cobro del servicio de acuerdo al pedido. 2) Informe de ejecución de actividades debidamente firmado por el contratista. 3) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 4) Copia de la planilla de pago de los aportes al



**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.

régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 5) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 6) El ejecutor, además de la presentación del certificado de pago de parafiscales, debe adjuntar a los informes administrativos y financieros, una relación de los pagos de parafiscales de los contratistas vinculados, adjuntando la copia de los soportes de pago de cada una de las personas naturales o jurídicas. 7) Anexar certificación bancaria para el primer pago. **CLÁUSULA 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato es de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio. **CLÁUSULA 8.- GARANTÍAS:** El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capítulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan en los pliegos de condiciones del proceso. **PARÁGRAFO I.- EL CONTRATISTA,** deberá entregar esta garantía original a **EL FONDO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente CONTRATO, la cual será aprobada por la Oficina Jurídica de **EL FONDO**, de acuerdo con lo señalado en los Decretos 4828 de 2008, 490 y 931 de 2009. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA,** se compromete a adicionar su valor o ampliar su vigencia, cuando de cualquier forma el valor del CONTRATO se incremente o disminuya por mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO III.-** Si la compañía de Seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por **EL CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO IV.-** Serán de cargo de **EL CONTRATISTA,** las deducciones que efectúe la Compañía de Seguros que expida las garantías, de tal manera que **EL FONDO** reciba el valor total cobrado dentro de los valores asegurados. **CLÁUSULA 9.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones del Fondo, dentro del presente CONTRATO, se harán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 706 del 23 de octubre de 2018, con cargo al proyecto al proyecto 1313 “*Derecho a la propiedad y a la legalidad de nuestros barrios*”. **CLÁUSULA 10.- CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente CONTRATO a persona alguna, salvo autorización expresa del Fondo. **PARÁGRAFO.- EL FONDO** prohíbe de manera expresa la subcontratación del presente proyecto. **CLÁUSULA 11.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. De esta



**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**

**CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.**

manera el presente contrato no contara con Interventoría Técnica externa. **CLÁUSULA 12.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente CONTRATO no genera ninguna relación laboral ni prestaciones sociales del personal que emplee **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del mismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 13.- SUSPENSIÓN:** El presente Contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo, para lo cual las partes suscribirán un acta. Dicha acta deberá contar con la previa aprobación del supervisor del Contrato. **CLÁUSULA 14.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas que rigen la materia en caso de incumplimiento del Contrato, El Fondo de Desarrollo Local mediante resolución motivada y por los medios legales pertinentes podrá hacer efectiva a **EL CONTRATISTA** la sanción penal pecuniaria que se pacte en cuantía proporcional correspondiente al diez (10%) del valor del Contrato sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL FONDO**, por autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local para imponer multa y cobrarla mediante resolución administrativa motivada. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios de la Entidad. **PARÁGRAFO.-** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local o podrá ser tomada directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. El procedimiento para declarar incumplimiento parcial o total será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA 15.- SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia entre las partes, en lo que toda a la ejecución, terminación y liquidación del presente CONTRATO serán dirimidos de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 16.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente CONTRATO se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 17.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo que concierne a la interpretación, modificación y terminación unilaterales, se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA 18.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1)** Certificado de Registro Presupuestal. **2)** Acta de inicio. **3)** Aprobación de las pólizas que amparan el contrato. **CLÁUSULA 19.- DOCUMENTOS:** Son documentos básicos antecedentes del presente CONTRATO los que se enumeran a continuación y que hacen parte del mismo. **1)** El certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Decretos de nombramiento y actas de posesión de los Representantes Legales de las partes contratantes. **3)** Proyecto presentado al Fondo de Desarrollo Local. **4)** Demás documentos que se relacionan directa o indirectamente con el presente Convenio. **CLÁUSULA 20.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <ruby20rodriguez@gmail.com>
Fecha 2020-07-15 16:51

COMUNICADOS 50215(1)_01.pdf (~140 KB)

Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <monica.areiza@hotmail.com>
Fecha 2020-08-13 09:08

COMUNICADOS 50215(1)_01.pdf (~140 KB)

Buenos Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:MYRIAM DIAZ
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <luzma.juanito123@gmail.com>
Fecha 2020-07-15 16:57

COMUNICADOS 50215(1)_03.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:LUZ MARINA MEDINA ALFONSO
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <caal1614@hotmail.com>
Fecha 2020-08-05 15:38

COMUNICADOS 50215(1)_02.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS CARVAJAL OSORIO
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100*

ATENTAMENTE

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <andrescaviedessanchez@gmail.com>
Fecha 2020-07-15 17:05

COMUNICADOS 50215(1)_05.pdf (~140 KB)

Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:LUIS JAIME CAVIEDES CASTAÑEDA
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <marthaaguilar00@hotmail.com>
Fecha 2020-07-16 09:03

COMUNICADOS 50215(1)_24.pdf (~143 KB)

Buenas Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: BELISARIO AGUILAR FERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <mariaelpidiasaavedra@gmail.com>
Fecha 2020-08-05 15:41

 COMUNICADOS 50215(1)_03.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: MARIA ELPIDIA SAAVEDRA BUSTAMANTE
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <zapatareyesjhonmario@gmail.com>
Fecha 2020-07-15 17:08

COMUNICADOS 50215(1)_06.pdf (~140 KB)

Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE HIDALGO TORRES
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <Eliana.sebastian1@gmail.com>
Fecha 2020-07-15 17:09

COMUNICADOS 50215(1)_07.pdf (~140 KB)

Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:LUCERO PEREZ CORTES
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <mercipineda04@gmail.com>
Fecha 2020-07-15 17:10

COMUNICADOS 50215(1)_08.pdf (~140 KB)

Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:BERCELINA PINEDA PINEDA
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <leidychoa518@gmail.com>
Fecha 2020-08-13 09:11

 COMUNICADOS 50215(1)_04.pdf (~140 KB)

Buenos Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: BLANCA NELLY ROJAS MUÑOZ
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <reyesmarthaelen51@gmail.com>
Fecha 2020-08-05 15:47

 COMUNICADOS 50215(1)_05.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:MARTHA ELENA REYES PEÑA
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <miguelangeltb123@hotmail.com>
Fecha 2020-07-15 17:15

COMUNICADOS 50215(1)_11.pdf (~140 KB)

Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: JOSE NELSON TRIANA
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <arnolgarzon6@gmail.com>
Fecha 2020-07-15 17:17

COMUNICADOS 50215(1)_12.pdf (~140 KB)

Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:ANA ISAURA GOMEZ DE JIMENEZ
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <ashlilopez.2018@gmail.com>
Fecha 2020-07-15 17:23

 COMUNICADOS 50215(1)_13.pdf (~140 KB)

Buenas tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:MARIA DEL CARMEN SIERRA DE MARTINEZ
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <conni_moreno57@hotmail.com>
Fecha 2020-08-05 15:49

 COMUNICADOS 50215(1)_06.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:HECTOR JULIO MORENO LEON
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <yulipaola2310@gmail.com>
Fecha 2020-09-03 10:24

COMUNICADOS 50215(1)_07.pdf (~140 KB)

Buenos Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: JORGE ALIRIO MOJICA MARTINEZ

DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO

JUZGADO: 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 11001310301120190060100*

ATENTAMENTE

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES

ABOGADA

RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <andrea210814.lc@gmail.com>
Fecha 2020-08-05 15:53

 COMUNICADOS 50215(1)_08.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:FELIPE DE JESUS CARPINTERO CHAVEZ

DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO

JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO:11001310301120190060100*

ATENTAMENTE

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES

ABOGADA

RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <donal1971_26@hotmail.com>
Fecha 2020-08-05 15:56

 COMUNICADOS 50215(1)_09.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: DONALDO GONZALEZ JAIMES
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <tmejiaalvarez@gmail.com>
Fecha 2020-07-16 08:19

COMUNICADOS 50215(1)_16.pdf (~140 KB)

Buenas Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:TATIANA MEJIA ALVAREZ
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <anamarcela1778@gmail.com>
Fecha 2020-07-16 08:23

 COMUNICADOS 50215(1)_17.pdf (~140 KB)

Buenas Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:ANA MARCELA MOJICA MARTINEZ
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <bm.brayan.moreno112@gmail.com>
Fecha 2020-07-16 08:29

COMUNICADOS 50215(1)_18.pdf (~140 KB)

Buenas Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:NUBIA PULIDO LOZADA
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <linda_mlm16@hotmail.com>
Fecha 2020-07-16 08:32

COMUNICADOS 50215(1)_19.pdf (~140 KB)

Buenas Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:OXIRIZ MONDRAGON YARA
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <l.imoreno@hotmail.com>
Fecha 2020-07-16 08:34

COMUNICADOS 50215(1)_20.pdf (~140 KB)

Buenas Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: JOSE TIBERIO MORENO LEON
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <esperanzapanchis32@hotmail.com>
Fecha 2020-07-16 08:36

 COMUNICADOS 50215(1)_21.pdf (~140 KB)

Buenas Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder, que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:PRESENTACION BERMUDEZ
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO:11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <diviarlg@gmail.com>
Fecha 2020-08-05 15:58

 COMUNICADOS 50215(1)_10.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:ROQUE LOAIZA CACAIS
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <dubiel.duque01@gmail.com>
Fecha 2020-08-13 09:15

COMUNICADOS 50215(1)_11.pdf (~140 KB)

Buenos Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:DUBIEL BUITRAGO DUQUE
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <misaelyamid2463@gmail.com>
Fecha 2020-08-13 09:19

 COMUNICADOS 50215(1)_12.pdf (~140 KB)

Buenos Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:MISAEAL ARIZA GONZALEZ
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <andreaonji26@hotmail.com>
Fecha 2020-08-05 16:05

COMUNICADOS 50215(1)_13.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:ROBERTINA TOVAR DE BUSTOS
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <julianalexisth24@gmail.com>
Fecha 2020-07-16 08:52

COMUNICADOS 50215(1)_23.pdf (~140 KB)

Buenas Días

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: ROSA ANA LEON LEON
DEMANDADO: JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO: 11001310301120190060100

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

COMUNICADO - RENUNCIA



De <titulacionpredial@rstasociadossas.com.co>
Destinatario <dagobertoaldana93@gmail.com>
Fecha 2020-08-05 16:07

 COMUNICADOS 50215(1)_14.pdf (~140 KB)

Buenas Tardes

Por medio del presente, envío adjunto comunicado de renuncia del poder,
que relaciono a continuación:

DEMANDANTE:ALICIA AVEVA BELTRAN ROMERO
DEMANDADO:JUAN GAVIRIA RESTREPO
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RADICADO:11001310301120190060100*

ATENTAMENTE
LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJETCS SAS

Señor(a):
EPIFANIO GUTIERREZ FERNANDEZ

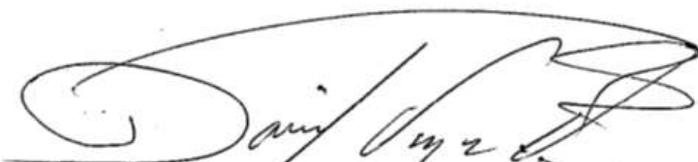
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
MYRIAM DIAZ

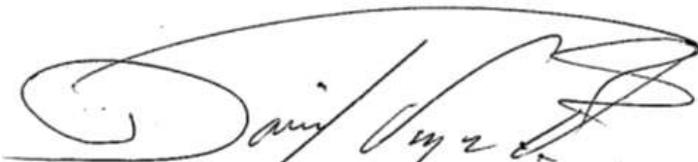
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
LUZ MARINA MEDINA ALFONSO

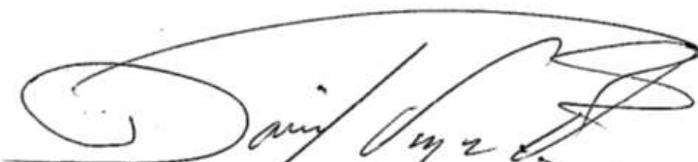
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
JAIRO DE JESUS CARVAJAL OSORIO

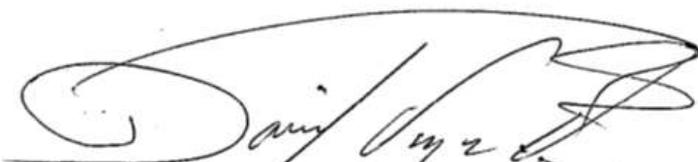
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
LUIS JAIME CAVIEDES CASTAÑEDA

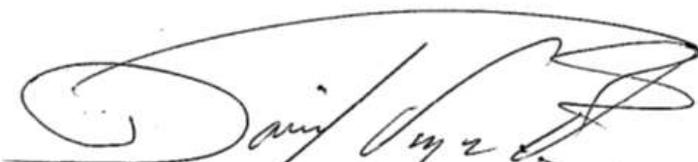
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
BELISARIO AGUILAR FERNANDEZ

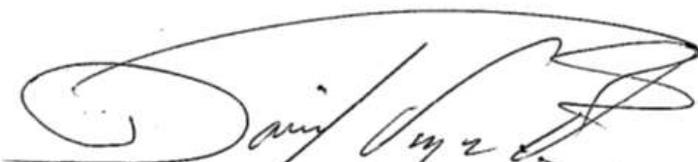
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
MARIA ELPIDIA SAAVEDRA BUSTAMANTE

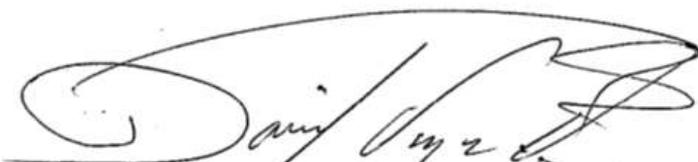
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
JORGE ENRIQUE HIDALGO TORRES

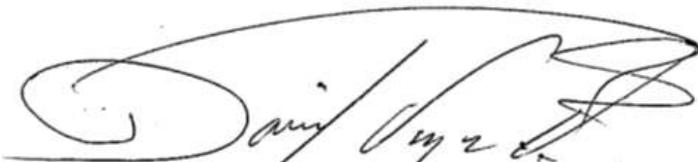
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
LUCERO PEREZ CORTES

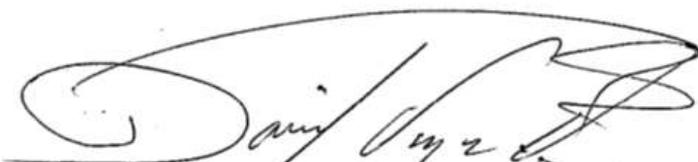
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
BERCELINA PINEDA PINEDA

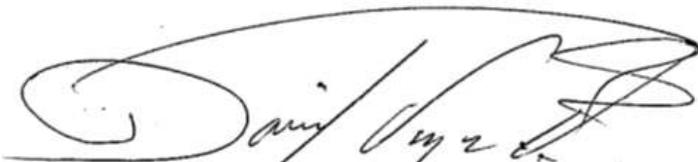
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
BLANCA NELLY ROJAS MUÑOZ

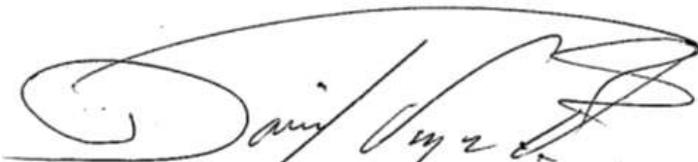
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
MARTHA ELENA REYES PEÑA

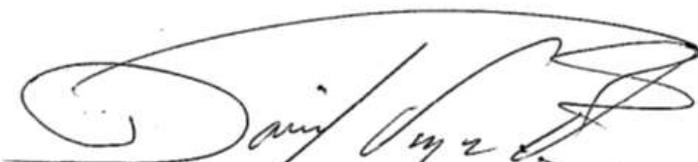
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
JOSE NELSON TRIANA

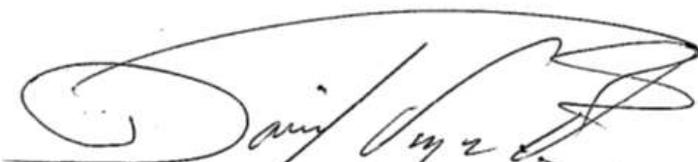
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
ANA ISaura GOMEZ DE JIMENEZ

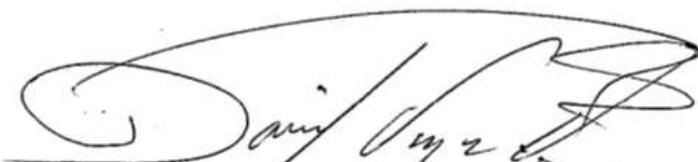
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
MARIA DEL CARMEN SIERRA DE MARTINEZ

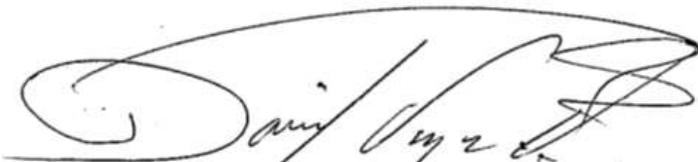
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
HECTOR JULIO MORENO LEON

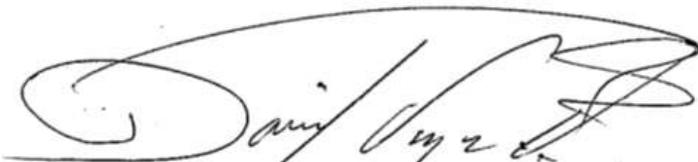
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
JORGE ALIRIO MOJICA MARTINEZ

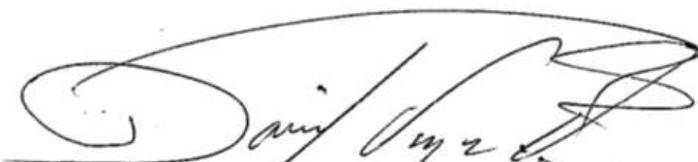
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
FELIPE DE JESUS CARPINTERO CHAVEZ

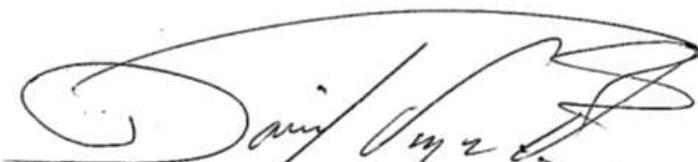
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
DONALDO GONZALEZ JAIMES

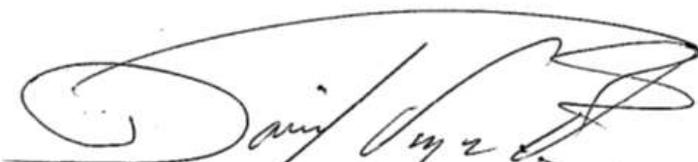
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
TATIANA MEJIA ALVAREZ

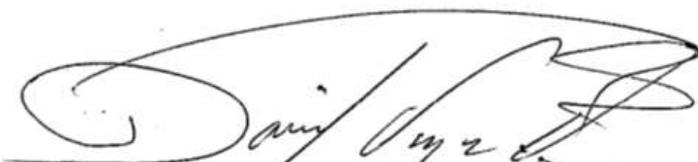
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
ANA MARCELA MOJICA MARTINEZ

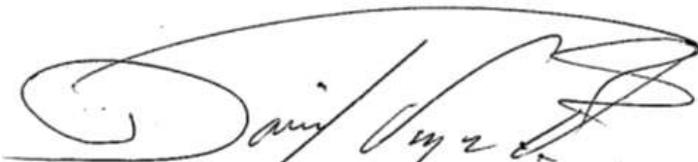
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
NUBIA PULIDO LOZADA

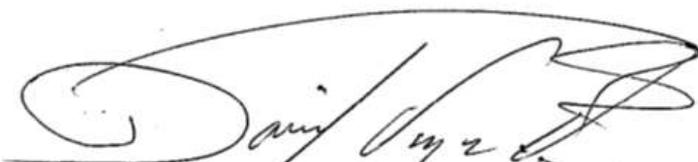
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
OXIRIZ MONDRAGON YARA

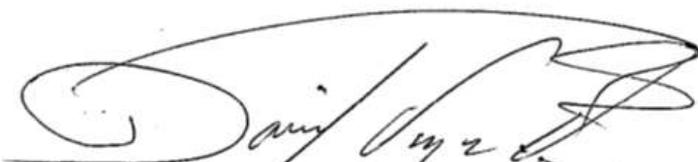
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
JOSE TIBERIO MORENO LEON

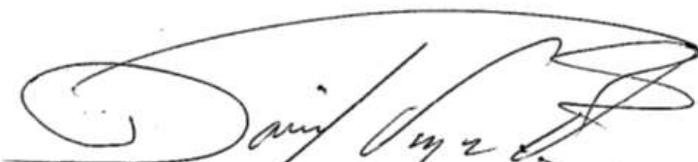
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
PRESENTACION BERMUDEZ

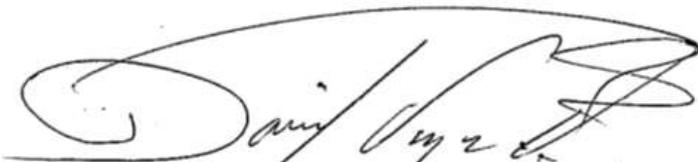
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
ROQUE LOAIZA CACAIS

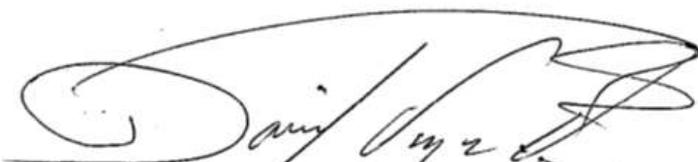
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
DUBIEL BUITRAGO DUQUE

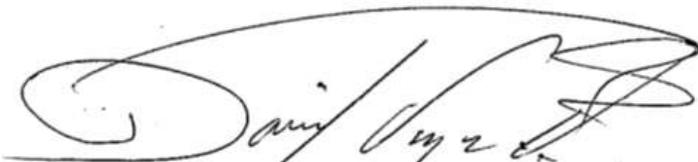
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
MISAEAL ARIZA GONZALEZ

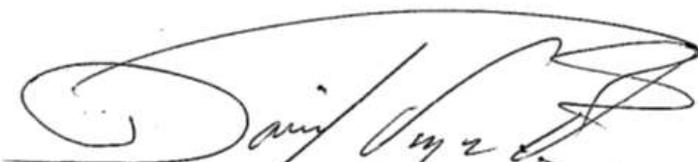
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
ROBERTINA TOVAR DE BUSTOS

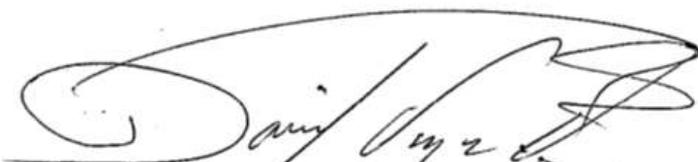
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
ROSA ANA LEON LEON

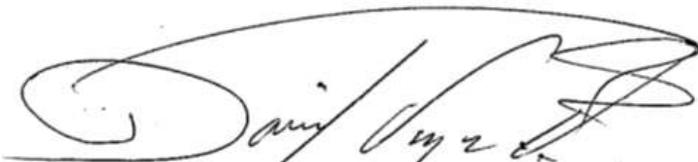
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

Señor(a):
ALICIA AVEVA BELTRAN ROMERO

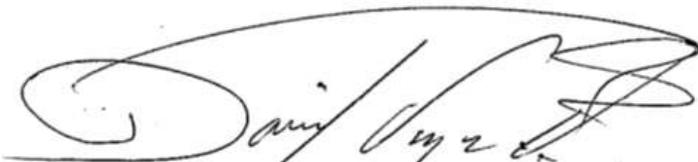
Demandado: JUAN GAVIRIA RESTREPO
Radicado: 2019-601
Asunto: RENUNCIA PODER.

El suscrito **Daniel Andrés Vargas Quiroga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá, en mi calidad de abogado inscrito de la **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., manifiesto que renuncio al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.



DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA
C.C. No. 79.802.999 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.030 del C.S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190060100

En atención a la reforma de la demanda presentada por la abogada designada de la sociedad apoderada de los demandantes, y conforme a lo estipulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone,

ÚNICO: ADMITIR la reforma de la demanda efectuada respecto al extremo demandado, quienes son los (i) **herederos indeterminados de Juan de la Cruz Gaviria Restrepo (q.e.p.d.)** y (ii) **las demás personas indeterminadas.**

Por otro lado, respecto a la renuncia presentada por el anterior abogado de la sociedad apoderada, baste decir que a dicho profesional del derecho no se le otorgó poder alguno de forma directa, pues el mismo solamente estaba actuando como abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de RST Asociados Projects S.A.S., la cual puede actuar a través de cualquiera de sus abogados registrados, sin que éstos deban previamente manifestar renuncia alguna, como así lo establece el artículo 75 de la citada obra procesal.

Finalmente, se les recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº108 Hoy 05 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-601



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 1

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 2

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de R...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 4/09/2020 8:30 AM
 Para: yars1718@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de yars1718@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

ⓘ Marca para seguimiento.

Y YESID ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ <yars1718@hotmail.com>
 Jue 3/09/2020 11:55 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

JUZGADO ONCE.pdf
 266 KB

Libre de virus. www.avg.com



Yesid Alberto Rodríguez Sánchez
Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá
Calle 12 B No. 7 - 90 oficina 603 ed. Banco de la Costa - Colpatría Bogotá
D.C. - Colombia
Teléfonos: 3118987615-3133821408- 7037818

SEÑOR.
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTÁ.

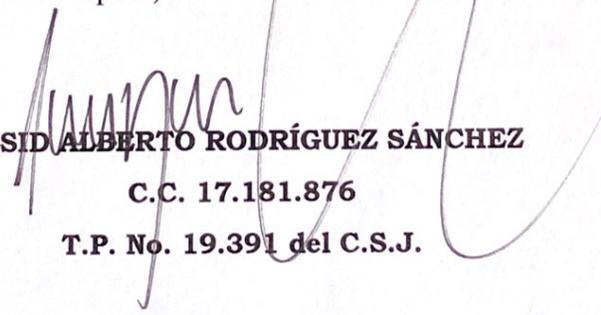
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD COPIA
DEMANDA.

RADICADO: 110013103011201900707.
DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA.
DEMANDADO: PABLO EMILIO PEDREROS.

Como no he sido notificado del mandamiento de pago, en vista de que no he recibido copia del auto correspondiente, la demanda y sus anexos, solicito:

Remitir a mi correo electrónico (vars1718@hotmail.com) copia integral de todo el proceso para efectos de la notificación.

Con todo respeto,


YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

C.C. 17.181.876

T.P. No. 19.391 del C.S.J.



Outlook

Buscar

Settings, Print, Notifications, Help, and Account icons

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

excepciones y solicitud

4 attachments icon

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 7/09/2020 3:11 PM
 Para: yars1718@hotmail.com

Acuso recibido,

**Att.
 Doris L. Mora
 Escribiente
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

YESID ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ <yars1718@hotmail.com>
 Lun 7/09/2020 1:42 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

declaracion de renta.pdf 729 KB	denuncia penal.pdf 764 KB
------------------------------------	------------------------------

Mostrar los 4 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

FAVOR ACUSAR RECIBIDO



Yesid Alberto Rodríguez Sánchez
Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá
Calle 12 B No. 7 - 90 oficina 603 ed. Banco de la Costa - Colpatría Bogotá
D.C. - Colombia
Teléfonos: 3118987615-3133821408- 7037818

SEÑORES.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

BOGOTÁ

REFERENCIA: PODER

CONTRA: MARTHA MUÑOZ, LUZ MARTÍNEZ Y PAOLA ESPERANZA PEDREROS.

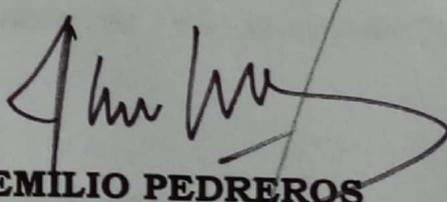
DELITO: FALSEDAD DOCUMENTAL Y FRAUDE PROCESAL.

Confiero poder amplio y suficiente al Doctor **YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, para formular denuncia penal en contra de las personas referenciadas por los presuntos delitos de falsedad y fraude procesal, o las que la rama judicial logre tipificar según hechos que relatará la queja.

Mi apoderado está facultado para expresamente conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y demás facultades que le otorga la ley.

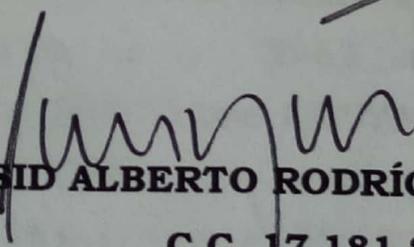
Además, para representarme como víctima.

Con todo respeto,


PABLO EMILIO PEDREROS

C.C. 19.155.585.

Acepto,


YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

C.C. 17.181.876

T.P. No. 19.391 del C.S.J.

Yesid Alberto Rodríguez Sánchez
Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá
Calle 12 B No. 7 - 90 oficina 603 ed. Banco de la Costa - Colpatria Bogotá
D.C. - Colombia
Teléfonos: 3118987615-3133821408- 7037818

SEÑOR.

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO.

BOGOTÁ

REFERENCIA: PROPOSICIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA MUÑOZ.

DEMANDADO: PABLO EMILIO PEDREROS.

RADICADO: 110013103011201900707.

Como apoderado de **PABLO EMILIO PEDREROS**, me doy por notificado de la demanda ejecutiva propuesta por la doctora **PAOLA ESPERANZA PEDREROS MUÑOZ** (en nombre y representación de su señora madre **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA**).

El presente escrito va dirigido a sustentar y peticionar excepción de fondo en contra de la acción cambiaria, derivada de la inexistencia de la obligación contenida en la letra de cambio (génesis de la demanda), el enriquecimiento sin causa que pretende la ejecutante valiéndose de falsificación del título valor y fraude procesal al engañar al funcionario que conoce del asunto. Clarísimo es el error en que se ha inducido con el documento base del recaudo.

I- HECHOS.

Reitero los expuestos ante la Fiscalía General de la Nación en procura de investigar a **MARTHA MUÑOZ, LUZ MARTÍNEZ y PAOLA ESPERANZA PEDREROS.**

- 1. MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA** (indiciada) y **PABLO EMILIO PEDREROS** (denunciante) mantuvieron

E-mail: yars1718@hotmail.com

Yesid Alberto Rodríguez Sánchez
Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá
Calle 12 B No. 7 - 90 oficina 603 ed. Banco de la Costa - Colpatria Bogotá
D.C. - Colombia
Teléfonos: 3118987615-3133821408- 7037818

relación sentimental y comercial durante varios años. De esos vínculos nació la doctora **PAOLA ESPERANZA PEDREROS MUÑOZ** hoy demandante de su progenitor en diferentes asuntos civiles.

2. En desarrollo de las actividades comerciales de **MARTHA ESPERANZA** y **PABLO EMILIO PEDREROS**, se instalaron en la carrera 69 a No. 36-63 sur, con el establecimiento denominado **MÚLTIPLES LIMITADA**. Fungía como secretaria **LUZ MARTÍNEZ** (aquí inculpada), hija de **MARTHA ESPERANZA** más no de **PABLO EMILIO PEDREROS**.
3. Por diferentes motivos, los vínculos de mi poderdante **PABLO EMILIO PEDREROS** con **MARTHA MUÑOZ**, **LUZ MARTÍNEZ** y **PAOLA ESPERANZA PEDREROS** se resquebrajaron en todos los aspectos.

Informa **PABLO EMILIO PEDREROS** que en **MÚLTIPLES LTDA** mantenía letras de cambio, firmadas por él en blanco. Todo porque en el giro normal de los negocios era normal girar esos títulos a los acreedores (en garantía), situación de clarísimo conocimiento de **MARTHA MUÑOZ** y su hija (secretaría **LUZ MARTÍNEZ**).

A raíz del gravísimo rompimiento entre los aquí protagonistas **MARTHA MUÑOZ** y **LUZ MARTÍNEZ** le entregaron cuatro (4) letras de cambio a la abogada **PAOLA ESPERANZA PEDREROS** las cuales fueron confeccionadas por miles de millones de pesos a favor de **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA** e iniciaron sendas ejecutivas en Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, según radicados que a continuación se relacionan:

E-mail: yars1718@hotmail.com

Yesid Alberto Rodríguez Sánchez
Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá
Calle 12 B No. 7 - 90 oficina 603 ed. Banco de la Costa - Colpatria Bogotá
D.C. - Colombia
Teléfonos: 3118987615-3133821408- 7037818

- 2- Juzgado séptimo radicado: 110013103007201900741.
- 3- Juzgado séptimo radicado: 110013103007202000031.
- 4- Juzgado cuarenta y dos radicado: 110013103042202000092.

II. MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 289 del código penal Artículo 289. Falsedad en documento privado “El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses”.

Artículo 453 del código penal Artículo 453. Fraude procesal “El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”.

Es indudable, señor Juez que incursionando las disposiciones transcritas, con letra de cambio material a ideológicamente falsificada, usted ha sido inducido en error por la parte demandante para el pronunciamiento de decisiones adoptadas en contra de **PABLO EMILIO PEDREROS**, (contrarias a la ley porque no se trata de obligación, clara, expresa y exigible).

La letra de cambio en blanco jamás se entregó a **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ PEDREROS** para obligación monetaria alguna (con ella) de parte de **PABLO EMILIO PEDREROS**. Conforme al código de comercio jamás existió vínculo obligacional como para legitimar el supuesto ejercicio de

E-mail: yars1718@hotmail.com

derechos literales y autónomos. La incorporación y contenidos de la letra de cambio son absolutamente falsos y carentes de causa alguna. Jamás, repito la ejecutante recibió el documento de manos de **PEDREROS** para convertirlo (a favor de **MARTHA ESPERANZA**) en derecho de llenarlo (caso contrario) existiría carta de instrucciones).

Los datos que registra la letra de cambio son absolutamente falsos, como se demostrará. Nombres, fechas y cantidades existentes únicamente en la mente de quien llenó puniblemente el documento.

III PRUEBAS.

- A) Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales el registro que tenga sobre solvencia económica de la señora **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA** y si dio cuenta de la existencia de las elevadas sumas de dinero que dice manejar en sus negocios.
- B) Dictamen grafológico para establecer que, salvo la firma de **PEDREROS**, el contenido de la letra no es de su puño y letra. Y quizás la supuesta rúbrica de **PABLO EMILIO** resultó espuria.
- C) Interrogatorio de parte que personalmente formularé a **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA**.
- D) Denuncia formulada ante la fiscalía general de la Nación por Falsedad y Fraude Procesal.
- E) Declaración de **PABLO EMILIO PEDREROS**.
- F) Declaración de renta de **MARTHA MUÑOZ** cuyo patrimonio llega a cuatrocientos millones.

IV PETICIONES.

Yesid Alberto Rodríguez Sánchez
Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá
Calle 12 B No. 7 - 90 oficina 603 ed. Banco de la Costa - Colpatria Bogotá
D.C. - Colombia
Teléfonos: 3118987615-3133821408- 7037818

Solicito que, previo al trámite legal, con citación y audiencia de
MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA:

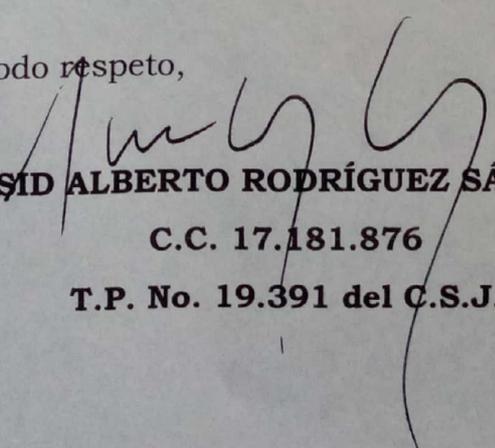
- a) Se declare probada excepción contra la acción cambiaria derivada de la inexistencia de causa e inexistencia de negocio jurídico alguno entre demandante y demandado, ya que la creación del instrumento fue objeto de conducta punible.
- b) Dar por terminado el proceso.
- c) Decretar el levantamiento de medidas cautelares.
- d) Condenar en perjuicios a la ejecutante.

V NOTIFICACIONES.

Demandante y demandado en las direcciones que ya aparecen en el proceso.

El suscrito según los datos que se registran en el encabezamiento de éste memorial.

Con todo respeto,


YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

C.C. 17.181.876

T.P. No. 19.391 del C.S.J.

E-mail: yaral718@hotmail.com

SEÑORES.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
BOGOTÁ

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL.

CONTRA: MARTHA MUÑOZ, LUZ MARTÍNEZ Y PAOLA ESPERANZA PEDREROS.

DELITO: FALSEDAD DOCUMENTAL Y FRAUDE PROCESAL.

YESID ALBERTO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, en ejercicio del poder conferido por **PABLO EMILIO PEDREROS**, formulo denuncia penal en contra de las mencionadas personas por los posibles delitos de falsedad documental y fraude procesal según los siguientes:

I- HECHOS.

- 1- **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA** (indiciada) y **PABLO EMILIO PEDREROS** (denunciante) mantuvieron relación sentimental y comercial durante varios años. De esos vínculos nació la doctora **PAOLA ESPERANZA PEDREROS MUÑOZ** hoy demandante de su progenitor en diferentes asuntos civiles.
- 2- En desarrollo de las actividades comerciales de **MARTHA ESPERANZA** y **PABLO EMILIO PEDREROS**, se instalaron en la carrera 69 a No. 36-63 sur, con el establecimiento denominado **MÚLTIPLES LIMITADA**. Fungía como secretaria **LUZ MARTÍNEZ** (aquí incriminada), hija de **MARTHA ESPERANZA** más no de **PABLO EMILIO PEDREROS**.
- 3- Por diferentes motivos, los vínculos de mi poderdante **PABLO EMILIO PEDREROS** con **MARTHA MUÑOZ, LUZ MARTÍNEZ** y **PAOLA ESPERANZA PEDREROS** se resquebrajaron en todos los aspectos.

E-mail: uana1718@hotmail.com

Informa **PABLO EMILIO PEDREROS** que en **MÚLTIPLES LTDA** mantenía letras de cambio, firmadas por él en blanco. Todo porque en el giro normal de los negocios era normal girar esos títulos a los acreedores (en garantía), situación de clarísimo conocimiento de **MARTHA MUÑOZ** y su hija (secretaría **LUZ MARTÍNEZ**).

A raíz del gravísimo rompimiento entre los aquí protagonistas **MARTHA MUÑOZ** y **LUZ MARTÍNEZ** le entregaron cuatro (4) letras de cambio a la abogada **PAOLA ESPERANZA PEDREROS** las cuales fueron confeccionadas por miles de millones de pesos a favor de **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA** e iniciaron sendas ejecutivas en Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, según radicados que a continuación se relacionan:

- 1- Juzgado once radicado: 110013103011201900707.
- 2- Juzgado séptimo radicado: 110013103007201900741.
- 3- Juzgado séptimo radicado: 110013103007202000031.
- 4- Juzgado cuarenta y dos radicado: 110013103042202000092.

II. TIPIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES.

Artículo 289 del código penal Artículo 289. Falsedad en documento privado *"El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses"*.

Artículo 453 del código penal Artículo 453. Fraude procesal *"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a"*

Yesid Alberto Rodríguez Sánchez
Ex Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá
Calle 12 B No. 7 - 90 oficina 603 ed. Banco de la Costa - Colpatria Bogotá
D.C. - Colombia
Teléfonos: 3118987615-3133821408- 7037818

doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años*.

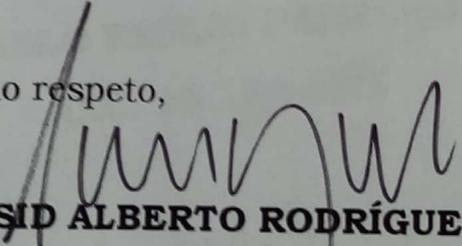
Fácilmente se concluye que los comportamientos se adecúan a las disposiciones citadas y que se trata de un concurso material de delitos.

Anexo los poderes conferidos por **PABLO EMILIO PEDREROS** para representarlo en los procesos ejecutivos. Todo esto para que la fiscalía pueda inspeccionar los correspondientes juzgados y constatar la evidencia de las infracciones cometidas.

De otro lado, la Fiscalía solicitará a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales (DIAN) información con el fin de estudiar los estudios y cruces que demostrarán que **MARTHA ESPERANZA MUÑOZ CÓRDOBA** no tiene la solvencia económica como para tener a su favor las sumas que reclama en los mencionados juicios ejecutivos.

Una vez repartida la denuncia, allegaré los elementos probatorios pertinentes.

Con todo respeto,


YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

C.C. 17.181.876

T.P. No. 19.391 del C.S.J.

1. Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2114613782677



(415)7707212489984(8020)0002114613782677

Datos del declarante		5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional	
		3 8 9 7 6 0 4 4 0	0	MUÑOZ	CORDOBA	MARTHA	ESPERANZA	3 2	
25. Actividad económica		0 0 9 0	Si es una corrección indique:	26. Cód.	27. No. Formulario anterior	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") <input type="checkbox"/>			
Patrimonio	Patrimonio bruto	29		303,530,000	Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art. 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las E.C.E. art. 893 E.T.	67	0	
	Deudas	30		134,143,000		Ingresos no constitutivos de renta	69	0	
	Total patrimonio líquido	31		169,387,000		Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0	
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	32		52,080,000	Renta por dividendos y participaciones	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	48,386,000	
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33		1,440,000		2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0	
	Renta líquida	34		50,640,000		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35		14,992,000		Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0	
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36		14,992,000		Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	48,386,000	
	Renta líquida cedular de trabajo	37		35,648,000		Total rentas líquidas cedulares	75	84,039,000	
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38		10,937,000	Renta presuntiva	Renta presuntiva	76	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	39		1,126,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0	
	Renta líquida	40		9,811,000		Costos por ganancias ocasionales	78	0	
	Rentas exentas de pensiones	41		9,811,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0	
Renta líquida cedular de pensiones	42		0	Ganancias ocasionales gravables	80	0			
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43		11,000	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	44		6,000		De capital y no laborales	82	0	
	Costos y gastos procedentes	45		0		Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0	
	Renta líquida	46		5,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	2,186,000	
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47		0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48		0		Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	2,186,000	
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49		0		Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50		5,000		Total impuesto sobre la renta líquida	88	2,186,000	
	Pérdida líquida del ejercicio	51		0		Liquidación privada	Impuestos pagados en el exterior	89	0
	Compensación por pérdidas	52		0			Donaciones	90	0
Renta líquida cedular de capital	53		5,000	Otros	91		0		
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54		0	Liquidación privada	Total descuentos tributarios	92	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55		0		Impuesto neto de renta	93	2,186,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	56		0		Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	
	Costos y gastos procedentes	57		0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	
	Renta líquida	58		0		Total impuesto a cargo	96	2,186,000	
	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	59		0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60		0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	203,000	
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61		0		Retenciones año gravable a declarar	99	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62		0		Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	820,000	
	Pérdida líquida del ejercicio	63		0		Saldo a pagar por impuesto	101	2,803,000	
	Compensaciones	64		0		Sanciones	102	0	
	Rentas líquidas gravables no laborales	65		0		Total saldo a pagar	103	2,803,000	
	Renta líquida cedular no laboral	66		0		Total saldo a favor	104	0	

05. No. Identificación signatario: 106. No. Identificación: 107. No. Identificación: 108. Parentesco:

11. Cód. Representación: Firma del declarante o de quien lo representa: 997. Espacio ex: recaudadora: 980. Pago total \$: 0

2. Cód. Contador: Firma contador: 994. Con salvedades: 2019: 0: 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo: 91000638845708

No. Tarjeta profesional: 20193822781027



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190070700

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que, Pablo Emilio Pedreros, se encuentran notificado por conducta concluyente del auto de 11 de diciembre de 2019 a través del cual se libró orden de pago, en los términos de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso.

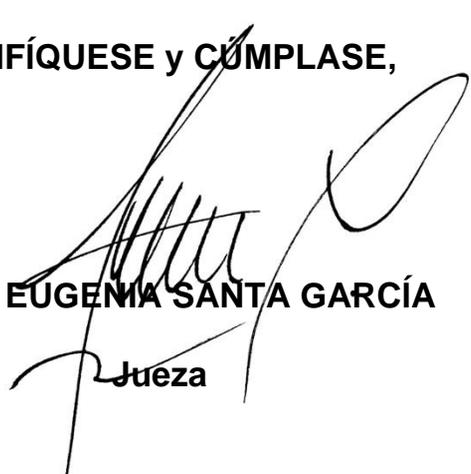
Se reconoce personería para actuar al abogado YESID ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, como representante judicial del precitado demandado, en los términos y para los efectos del poder remitido vía correo electrónicos y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal civil.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia, por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días] por Secretaría remitase copia digital de la totalidad del expediente a la parte demandada a través del correo yars1718@hotmail.com

Cumplido lo anterior y fenecido el plazo para remitir el respectivo traslado, contabilícese el término con el que cuenta dicho extremo procesal para contestar el libelo incoativo.

Finalmente, se advierte a las partes que, en lo sucesivo, todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº108 Hoy 05 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JASS 11-2019-707

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 5
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 14
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

recurso reposición contra auto

BA [bufete.colombia abogados <bufete.colombia@gmail.com>](#)
 Lun 31/08/2020 3:19 PM



Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RECURSO AUTO QUE DECL...
767 KB

cordial saludo,
 GERMAN ROJAS OLARTE, en calidad de demandante presento recurso de reposición contra el auto dictado en audiencia del proceso No 2019-448-01 de GERMAN ROJAS OLARTE contra María antonia vargas y otros,



Este mensaje es una comunicación de carácter privado y confidencial, su contenido está amparado con Reserva Profesional (Art 15), Propiedad Intelectual (Art 61) y el Secreto Profesional (Art 74) en nuestra Constitución Política. Por consiguiente, el autor prohíbe reproducirlo, reenviarlo, divulgarlo o realizar cualquier otro uso del mismo, salvo previo PERMISO EXPRESO del suscrito consultor legal. Si por error usted recibe este correo, por favor, ELIMINELO e infórmele circunstancia para evitar su coparticipación en la infracción penal.

Responder | Reenviar



Señores

Juzgado 11 Civil Circuito de Bogotá.
La Ciudad.

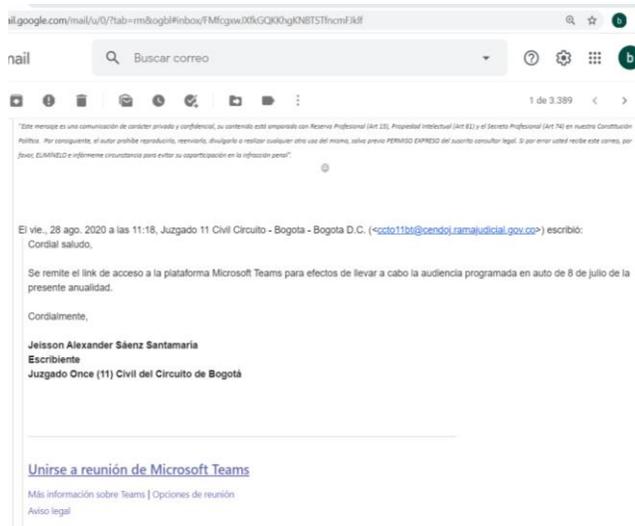
Referencia: Demanda de Pertenencia No 2019-448 (antes 2013-621).
Demandante: GERMAN ROJAS OLARTE.
Demandados: MARÍA ANTONIA VARGAS, LUZ MARINA VARGAS
JUAN FRANCISCO VARGAS, ALFONSO VARGAS,
JUAN ANTONIO VARGAS y demás personas indeterminadas.

Origen: Juzgado 2º Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

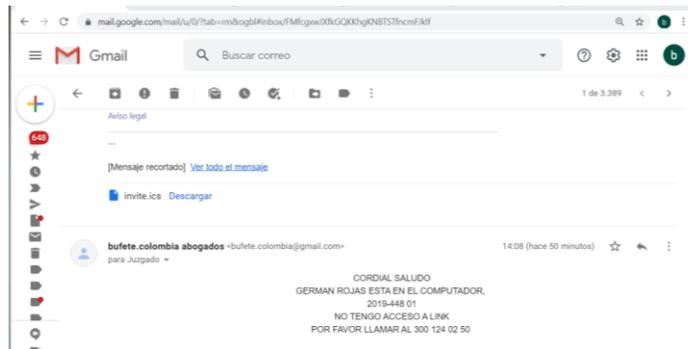
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

GERMÁN ROJAS OLARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No 19'306.005 de Bogotá, y Tarjeta profesional No 175.353 del Concejo Superior de la Judicatura y actuando en **causa propia**, comedidamente me dirijo a su Despacho con el propósito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto dictado en audiencia virtual el día de hoy que declaro desierto el recurso de apelación conforme a la siguiente situación:

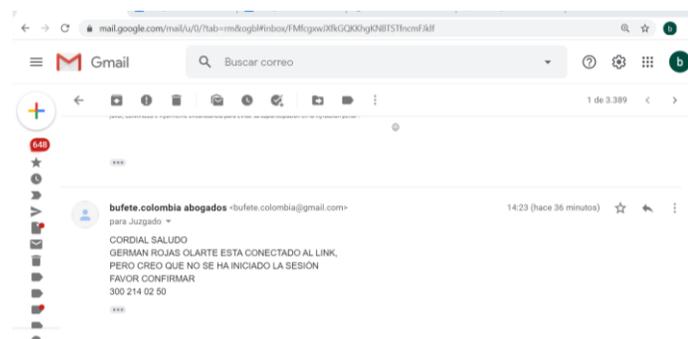
1. Recibí el LINK por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá en correo electrónico el día 28 de agosto de 2020.



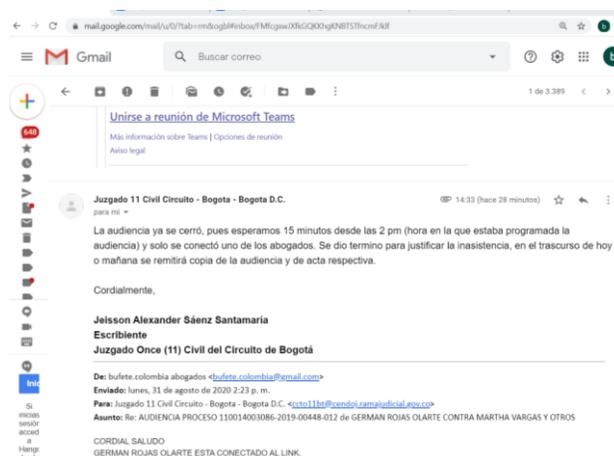
2. El día 31 de agosto me conecte al link, pero no logre tener acceso a la audiencia, por lo cual siendo las 14:08, envíe correo electrónico al Despacho indicando que no podía conectarme, igualmente envíe el número de mi celular para cualquier comunicación telefónica con el despacho.



3. Igualmente, siendo las 14:23, envíe otro correo a su despacho informando que estaba conectado, pero que la sesión no se había iniciado nuevamente con mi número celular.



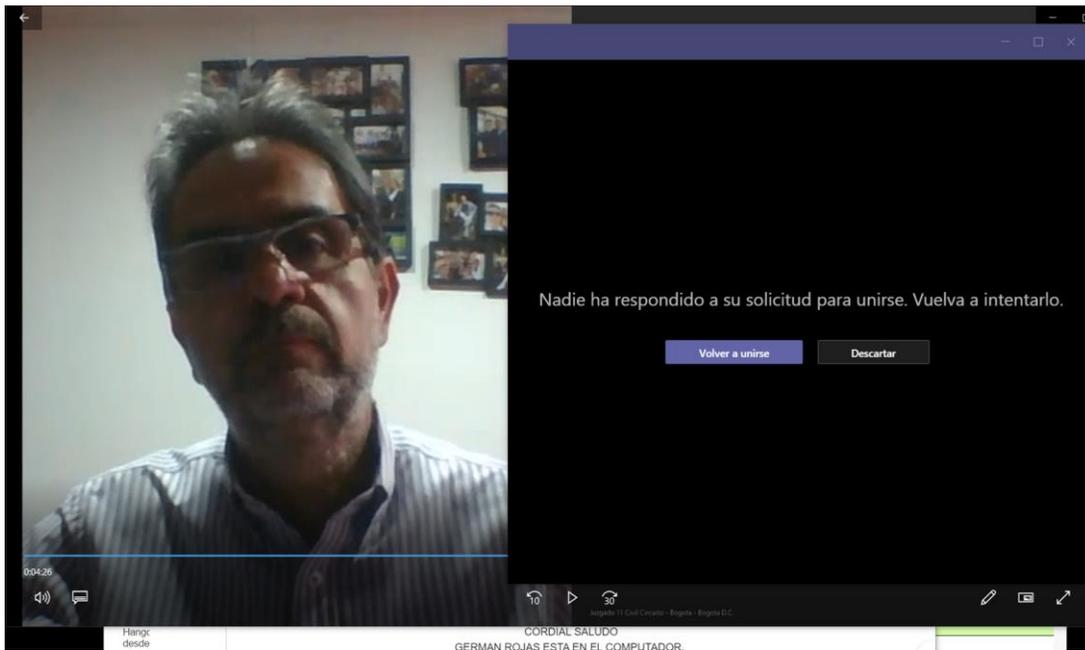
4. Recibí comunicación vía e-mail por el Despacho siendo las 14:33, donde se me indica que la audiencia ya se cerró, otorgando tres días para justificar.



Por lo anterior, el suscrito **si estaba listo para conectarse** con el propósito de sustentar el recurso de apelación, pero por problemas técnicos no se logró establecer comunicación como se constata en los correos electrónicos que se enviaron a este Despacho Judicial.



En la pantalla de mi computador apareció la siguiente imagen:



En la pantalla apareció la anterior imagen en donde se me indica que nadie respondió a la invitación para unirse a la conversación. :

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho que se **REPONGA** el auto dictado el día de hoy, y se fije nueva fecha para sustentar oralmente el recurso de apelación que se interpuso de manera escrita en el Juzgado de conocimiento.

Atentamente;

GERMÁN ROJAS OLARTE.
C.C. No 19'306.005 de Bogotá.
T.P. No 175.353 del C.S. de la J.
E-mail: bufete.colombia@gmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001400308320190044801

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición impetrado por la parte actora, así como la justificación de su incomparecencia a la audiencia celebrada el 31 de agosto de la presente anualidad, conforme al informe secretarial que antecede.

II. CONSIDERACIONES

1. Respecto al recurso de reposición, el mismo se **rechaza de plano**, teniendo en cuenta que no existe la decisión atacada, pues, tal como se indicó en la precitada diligencia y consta en el acta respectiva [cuyas copias fueron remitidas al accionante], se dejó constancia que 15 minutos después de iniciada la audiencia el apelante no se conectó y, en aplicación analógica del artículo 372 del Código General del Proceso, se le concedió el término de tres (3) días para que justificara, siquiera sumariamente, su incomparecencia.

No obstante lo anterior, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes en cualquier actuación judicial, se entrará a estudiar las manifestaciones realizadas por la parte actora como justificación de su inasistencia a la audiencia de sustentación y fallo a la que debía comparecer en su calidad de apelante.

2. En proveído del ocho de julio pasado, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 *ejusdem*, para el día 31 de agosto de 2020 a partir de las dos de la tarde. Así mismo se señaló que la diligencia se surtiría a través de los canales virtuales que tiene a disposición el Juzgado.

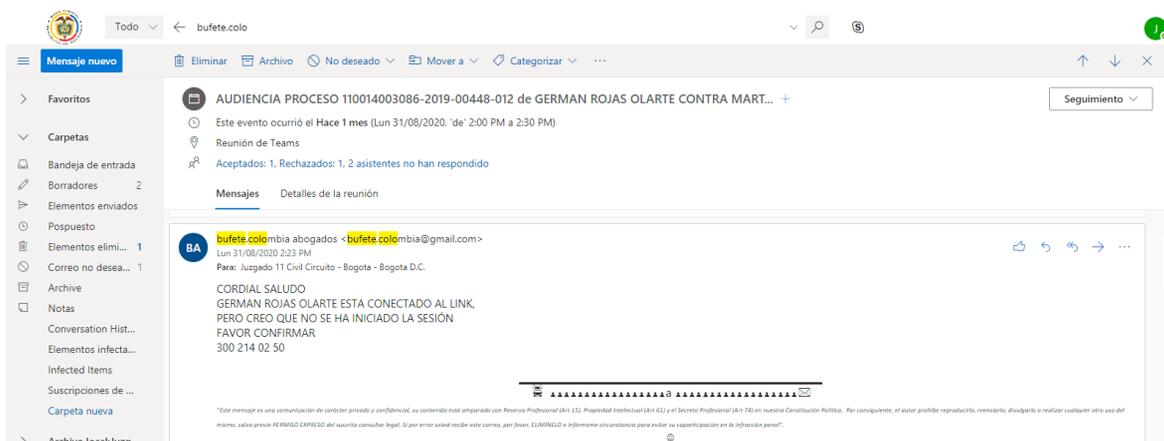
Consecuente con lo anterior, el 28 de agosto de 2020 a través del correo institucional del Despacho se remitió el link de acceso a la Plataforma Microsoft Teams a las partes del proceso, para efectos de llevar a cabo la audiencia.

Afirma el actor que en la fecha señalada [31 de agosto], se conectó al link pero no logró tener acceso a la audiencia, sin embargo, no allegó prueba alguna que acredite dicho intento y la dificultad técnica por la cual supuestamente no puedo conectarse en debida forma. A la diligencia, el abogado de la demandada María Antonio Vargas se conectó minutos previos a iniciar la audiencia, sin que reportara problema alguno.

Tal como lo afirma el demandante, siendo las 02:08 p.m., remitió un correo al Despacho indicando que no tiene acceso al link, pero, se itera, sin indicar cuál era el supuesto problema o allegando prueba alguna.



Posteriormente, a las 02:13 el actor, a través del correo bufete.colombia@gmail.com aceptó la invitación a unirse a la audiencia convocada y, 10 minutos después, estando ya cerrada la audiencia, manifestó que se encontraba conectado.



Concluyó dicho extremo procesal que *“sí estaba listo para conectarse con el propósito de sustentar el recurso de apelación, pero por problemas técnicos no se logró establecer comunicación”*.

Si bien el actor no indicó cuál fue el problema técnico, ni allegó pantallazo del supuesto error o inconveniente presentado al conectarse la primera vez, no puede este Juzgado ignorar el cambio de paradigma que se ha generado a causa de la emergencia sanitaria y la nueva dinámica para llevar a cabo las audiencias, lo cual puede generar inconvenientes a los que antes no se enfrentaban los funcionarios y empleados judiciales, así como los usuarios de la administración de justicia.

Así las cosas, se aceptará la justificación presentada por la parte actora, requiriéndolo para que, en lo sucesivo atienda de forma estricta las fechas y las horas establecidas por el Despacho para llevar a cabo los diferentes actos procesales, accediendo minutos antes de la diligencia a la plataforma usada, para que, sí es del caso, comunique de forma inmediata los problemas que pueda tener y allegando las pruebas que correspondan.

3. En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, no sin antes advertir a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Jugado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por la parte recurrente por la incomparecencia a la audiencia convocada para el 31 de agosto del año en curso, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, el día **17** del mes de **noviembre** del año **2020**, a partir de las **3:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

Nº108 Hoy 05 de octubre de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 2019-448-01